Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0241(COD)

13.7.2026

ENMIENDAS
1416 - 1738

Proyecto de informe
Norbert Lins
(PE787.635v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0560 – 2025/0241(COD))

Enmienda 1416
Esther Herranz García, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros enumerados en el anexo [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (CNR) XX] garantizarán, en el marco de su plan de colaboración nacional y regional, una asignación obligatoria y delimitada para las intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra l) del [Reglamento por el que se crea la organización común de mercados (OCM)]. Con el fin de preservar las características específicas del sector y garantizar unas condiciones de aplicación equitativas en toda la Unión, esta asignación se utilizará exclusivamente para financiar las medidas específicas para el sector vitivinícola establecidas en el artículo 31 bis (nuevo) del [Reglamento de la OCM] y no se transferirá a otros sectores ni a otros objetivos de las políticas.

Or. en

Justificación

El objetivo es mantener las asignaciones presupuestarias para las intervenciones en los sectores vitivinícolas en consonancia con la situación actual, a fin de garantizar la continuidad y el carácter común de las políticas en vigor, teniendo especialmente en cuenta el Reglamento sobre el paquete vitivinícola recientemente adoptado.

Enmienda 1417
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones sectoriales específicas a que se refiere el apartado 1, letra r), seguirán rigiéndose por un marco común de la Unión con el fin de proporcionar seguridad jurídica, financiación previsible, normas de cofinanciación estables y unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único. La ejecución de estas intervenciones se entenderá sin perjuicio de las medidas específicas para las regiones ultraperiféricas previstas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 y en el artículo 349 del TFUE y no socavará el apoyo a las cooperativas, las organizaciones de productores u otros acuerdos de agricultura colectivos.

Or. pt

Enmienda 1418
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cada Estado miembro enumerado en el anexo [XX] garantizará, en el contexto de su plan de CNR, que una asignación obligatoria esté disponible exclusivamente para la ayuda al sector vitivinícola a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra l), del [Reglamento OCM]. Con el fin de preservar las características específicas del sector y ofrecer unas condiciones de competencia equitativas en toda la Unión, esta asignación se utilizará exclusivamente para financiar medidas específicas para el sector vitivinícola.

Or. pt

Enmienda 1419
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La ayuda media prevista por hectárea a escala nacional para la ayuda decreciente a la renta por superficie y la ayuda al régimen de eficiencia a que se refiere el párrafo primero no será inferior a 130 EUR ni superior a 240 EUR para cada Estado miembro. En el caso del algodón, la ayuda se define en el artículo 38 del presente Reglamento.

Or. pl

Enmienda 1420
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones financiadas en el marco de la PAC contribuirán a mantener la competitividad de las producciones agrícolas de la Unión frente a los efectos de los acuerdos comerciales celebrados con terceros países que no cumplen normas sanitarias, fitosanitarias, medioambientales y de bienestar animal equivalentes.

Or. fr

Enmienda 1421
Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones en determinados sectores a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra r) del Reglamento (UE) 202X/XXX [Reglamento de la política agrícola común (PAC)] se financiarán directamente con cargo al presupuesto de los planes CNR a escala de la Unión, y no con cargo a las asignaciones nacionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1422
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones en determinados sectores a que se refiere el apartado 1, letra r), se financiarán directamente con cargo al presupuesto de los CNR ejecutado a escala de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) […] [CNR], y no se obtendrán de las asignaciones nacionales.

Or. en

Justificación

Una organización de productores debe poder contar con el mismo apoyo operativo con independencia del lugar de la Unión en que esté establecida, y muchas organizaciones de productores tienen miembros en más de un Estado miembro. Mantener la financiación de las intervenciones sectoriales a escala de la Unión garantiza la igualdad de trato a través de las fronteras y mantiene el incentivo para que los productores se organicen, con independencia del importe de la dotación nacional del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 1423
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones en virtud del artículo 10 del Reglamento 2025/0241 serán financiadas por el Fondo, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) 2025/0240 [CNR], y no estarán sujetas a las contribuciones nacionales mínimas.

Or. de

Enmienda 1424
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens, Benoit Cassart, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Además del pago por hectárea admisible establecido en el párrafo primero, los Estados miembros concederán una ayuda complementaria a la renta para los jóvenes agricultores determinada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1 ter, apartado 5.

Or. en

Enmienda 1425
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La intervención a que se refiere el apartado 1, letra l) (Leader), se financiará con cargo a la asignación descrita en el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo sobre [Desarrollo rural], del Reglamento (UE) […] [CNR].

Or. en

Enmienda 1426
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones en determinados sectores a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra r), del Reglamento (UE) 202X/XXX [Reglamento de la PAC] se financiarán directamente con cargo al presupuesto de los CNR a escala de la Unión, y no se obtendrán de las asignaciones nacionales.

Or. en

Justificación

Funding these projects directly from an EU fund serves a specific purpose: producers are incentivized to work together in POs, APOs, or TPOs, regardless of the national allocated CAP funding of the Member State they are located in. Additionally, it is justified that these sectoral interventions are financed from outside the national allocations, since many POs and their members that participate are active in multiple Member States. To ensure that sectoral interventions can continue to be adequately financed under the MFF post 2027 on a non-discriminatory basis regardless of the Member State the PO, APO or TPO is based in, the sectoral interventions should therefore continue to be financed directly from the EU-budget and not sourced from national allocations.

Enmienda 1427

Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Anja Hazekamp, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los agricultores que, como parte de sus actividades agrícolas, se dediquen a la cría de toros destinados a las corridas quedarán excluidos de la ayuda a través de las intervenciones de la PAC a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1428
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Subraya que la financiación de la PAC debe mantenerse claramente identificable, visible y protegida, y no debe diluirse, desviarse ni reasignarse en el marco de dotaciones de gasto nacionales o regionales más amplias;

Or. en

Enmienda 1429
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Ton Diepeveen, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, letras d)

a f) y h) a p), se mantendrá en los niveles actuales.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 35 del Reglamento sobre los planes de CNR

Enmienda 1430
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. A reserva del cumplimiento del artículo 20, apartado 4 [Contribución nacional a los costes estimados], la contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras d) a k), no será inferior al 30 % de los costes totales estimados de cada intervención. El Estado miembro podrá conceder financiación nacional adicional para las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra h).
	En caso de que la contribución nacional del Estado miembro a las intervenciones a que se refieren el artículo 15, el artículo 42 y el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/2115 (Reglamento de la PAC vigente) supere el 30 %, el Estado miembro mantendrá la contribución nacional establecida para el período 2021-2027.
	El porcentaje de ayuda máximo aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras h) e i) [inversiones para agricultores], será del 75 % de los gastos subvencionables totales de cada intervención. El porcentaje de ayuda máximo aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras h) e i), dirigidas a los jóvenes y nuevos

agricultores será, sin embargo, del 85 % del gasto público subvencionable.

La asignación financiera para las intervenciones de ayuda a la renta asociada a que se refiere el apartado 1, letra b), se limitará a un máximo del 20 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan de CNR para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), b) bis (nueva), c), f) y g). Este porcentaje podrá incrementarse en un máximo de cinco puntos porcentuales, siempre que el importe correspondiente al porcentaje que supere el 20 % se asigne a los cultivos proteaginosos y los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería, mediante el cual los Estados miembros garantizarán que los agricultores que gestionan las explotaciones mixtas a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra f) bis (nueva), se beneficien de acceso prioritario a esta parte de la ayuda o las superficies agrícolas en riesgo de abandono de la producción agrícola, en particular en las regiones fronterizas orientales, definidas en los planes. A efectos del presente artículo, se entenderá por «regiones fronterizas orientales» las regiones NUTS2 de la Unión limítrofes con la Federación de Rusia, Bielorrusia o Ucrania, por tierra o mar, que no abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate.

Or. pl

Enmienda 1431
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Pär Holmgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra f), ascenderán al 35 % del presupuesto total asignado a las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) […] [CNR] y a un mínimo de 108 000 millones EUR a precios corrientes, y serán financiadas en su totalidad por la Unión.

Or. en

Enmienda 1432
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. La dotación financiera asignada a las medidas a que se refiere el apartado 1, letra b bis), ascenderá como mínimo al 25 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan de CNR para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g).

Or. fr

Enmienda 1433
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Subraya que la financiación relacionada con la PAC debe mantenerse

claramente identificable, protegida y delimitada dentro de la dotación más amplia de los planes de colaboración nacional y regional, y no debe desviarse, diluirse ni reasignarse a prioridades no agrícolas.

Or. en

Enmienda 1434
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar los índices de reducción progresiva a que se refieren las letras a), b) y c) respecto de los miembros de esas personas jurídicas o grupos, cuando el Derecho nacional prevea que cada miembro asuma derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que sean jefes de explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.

Or. fr

Enmienda 1435
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2 quater. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra f), que presten apoyo a los agricultores en los ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima a que se refiere el artículo 4, letra e), no estarán obligadas a cumplir la contribución nacional mínima presentada anteriormente.

Or. en

Justificación

Dado que la agricultura ecológica se considera un ámbito prioritario en materia de medio ambiente y clima, y se trata de un proyecto europeo consolidado desde hace una década, regulado por el Derecho de la Unión, la garantía de un apoyo sólido por parte de la UE es una continuación lógica del compromiso y la inversión de la Unión en este sector. Por lo tanto, se propone un tipo de acción agroambiental y climática que apoye la agricultura ecológica, sin cofinanciación de los Estados miembros y financiada íntegramente por la UE.

Enmienda 1436
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. La asignación financiera para las medidas a que se refiere el apartado 1, letra b) bis, será de al menos el 25 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan de CNR para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g).

Or. pl

Enmienda 1437
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar el límite máximo respecto de los miembros de esas personas jurídicas o grupos, cuando el Derecho nacional prevea que cada miembro asuma derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que sean jefes de explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.

Or. fr

Enmienda 1438
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1439
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de	***suprimido***

cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Este aspecto se cubre en otra enmienda.

Enmienda 1440
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1441
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1442
Michal Wiezik, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento. ***No obstante, la producción de variedades certificadas de cáñamo industrial cultivadas para la obtención de fibra u otros fines industriales, incluida la construcción, seguirá siendo elegible para las ayudas cuando el rebasamiento limitado se deba únicamente a condiciones medioambientales que escapen al control del agricultor y el cultivo cumpla debidamente la legislación aplicable a escala nacional y de la Unión.***

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el creciente uso de la cañamiza y las fibras de cáñamo como materiales renovables de construcción que contribuyen a la descarbonización y a la bioeconomía circular, no debe denegarse la ayuda a una producción de cáñamo industrial que cumpla el resto de requisitos por el mero hecho de que unas condiciones medioambientales o climáticas excepcionales provoquen superaciones limitadas del umbral de tetrahidrocannabinol (THC).

Enmienda 1443
Stefan Köhler, Marion Walsmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud	3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud

del presente Reglamento.	del presente Reglamento***, a menos que el cultivo forme parte de sistemas certificados de mejora vegetal o producción destinados al uso múltiple del cáñamo (incluidos la fibra y el extracto), y siempre que existan mecanismos adecuados de control y trazabilidad***.

Or. en

Enmienda 1444
Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento***, a menos que el cultivo forme parte de sistemas certificados de mejora vegetal o producción destinados al uso múltiple del cáñamo (incluidos la fibra y el extracto), y siempre que existan mecanismos adecuados de control y trazabilidad***.

Or. en

Justificación

En la mejora vegetal, el objetivo es desarrollar variedades de cáñamo para la obtención de fibra y extracto. Unos límites estrictos de THC en realidad excluyen estos enfoques de mejora vegetal y producción del acceso a la financiación y obstaculizan la innovación, además del uso económico más eficiente del cáñamo como cultivo. Por lo tanto, un régimen de financiación práctico debe tener en cuenta de forma explícita los conceptos de mejora vegetal y utilización integrada, siempre que existan mecanismos adecuados de control y demarcación en vigor y no exista riesgo de abuso.

Enmienda 1445
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Cristina Guarda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al ***0,3 %*** no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al ***1 %*** no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento. ***Se establecerá un margen de tolerancia para tener en cuenta la fluctuación natural durante la temporada de crecimiento con respecto a los niveles previstos en los cultivos de cáñamo para la obtención de fibra.***

Or. en

Justificación

Las condiciones climáticas pueden alterar el contenido de THC previsto en las variedades de cannabis cultivadas para la obtención de fibra, motivo por el cual debe introducirse el margen de tolerancia. Chequia tiene una tolerancia del 1,0 % en la actualidad, y no debemos penalizar a los productores checos de fibra.

Enmienda 1446
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al ***0,3 %*** no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al ***0,5 %*** no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1447

Dario Nardella, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al ***0,3 %*** no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.	3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al ***0,5 %*** no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto restablecer el límite de tetrahidrocannabinol (THC) al 0,5 %, con el fin de adaptarse a los mercados internacionales, reducir las cargas administrativas para los agricultores y reforzar la competitividad del sector industrial europeo del cáñamo.

Enmienda 1448
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Cada Estado miembro dispondrá de una dotación financiera específica y acotada para el sector vitivinícola en el marco del plan de colaboración nacional y regional. También se establecerá que estos recursos deben utilizarse exclusivamente para medidas específicas de apoyo al vino y no podrán transferirse a otros sectores o políticas.

Or. el

Enmienda 1449

Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov, Ivaylo Valchev, Elena Yoncheva, Kristian Vigenin, Petar Volgin, Taner Kabilov, Andrey Novakov, Andrey Kovatchev, Emil Radev, Tsvetelina Penkova, Eva Maydell, Ilhan Kyuchyuk, Nikola Minchev, Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Los Estados miembros que hayan concedido ayudas nacionales transitorias en el período 2023-2027 de conformidad con el artículo 147 del Reglamento (UE) 2021/2115 podrán seguir concediendo ayudas nacionales transitorias a los agricultores. Las condiciones para la concesión de ayudas nacionales transitorias serán idénticas a las contempladas en el artículo 37, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Or. en

Justificación

Para evitar una disminución repentina y sustancial de la ayuda a algunos sectores en Estados miembros que han concedido ayudas nacionales transitorias en el período 2023-2027, debe permitirse a los Estados miembros de que se trate que sigan concediendo dichas ayudas con determinadas condiciones.

Enmienda 1450
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros garantizarán una distribución justa de las ayudas de la PAC mediante la aplicación de pagos obligatorios, limitados y decrecientes, a todas las intervenciones de ayuda a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), concedidas a los agricultores activos. La fijación de un

límite máximo y la reducción progresiva se aplicarán a nivel del agricultor activo y abarcarán todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. fr

Enmienda 1451
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con el fin de facilitar el acceso a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, así como a las intervenciones señaladas en el artículo 16, los Estados miembros establecerán un punto de acceso único para los jóvenes agricultores que, entre otras cosas, ofrezca información sobre las modalidades de ayuda y los procedimientos y facilite su acceso al sector agrícola y su establecimiento, por ejemplo, apoyándoles en la presentación de solicitudes de financiación y proporcionándoles orientaciones.

Or. en

Justificación

Este apartado formaba parte originalmente del artículo 16, «Paquete de bienvenida para jóvenes agricultores». No obstante, estamos convencidos de que el acceso a la orientación debe ser fácil para todos los agricultores, no solo para los jóvenes.

Enmienda 1452
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con el fin de facilitar el acceso a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, así como a las intervenciones señaladas en el artículo 16, los Estados miembros establecerán un punto de acceso único para los agricultores que, entre otras cosas, ofrezca información sobre las modalidades de ayuda y los procedimientos y facilite su acceso al sector agrícola y su establecimiento, por ejemplo, apoyándoles en la presentación de solicitudes de financiación y proporcionándoles orientaciones.

Or. en

Justificación

Este apartado formaba parte originalmente del artículo 16, «Paquete de bienvenida para jóvenes agricultores». No obstante, el acceso a la orientación debe ser fácil para todos los agricultores, no solo para los jóvenes.

Enmienda 1453
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Elsi Katainen, Benoit Cassart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se considerará que las intervenciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cumplen el principio de «no causar un perjuicio significativo» recogido en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Justificación

Las intervenciones de la PAC deben considerarse de conformidad con el principio de «no causar un perjuicio significativo». La aplicación de dicho principio a la PAC solo añadiría una carga adicional, mayor complejidad e inseguridad jurídica a un sistema que ya es sólido.

Los agricultores ya están sujetos a numerosos requisitos en materia de medioambiente y clima, bienestar animal, control de las emisiones y protección hídrica a través de la condicionalidad, la administración responsable de las explotaciones y los requisitos legales de gestión (RLG).

Enmienda 1454
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros que hayan concedido ayudas nacionales transitorias en el período 2023-2027 de conformidad con el artículo 147 del Reglamento (UE) 2021/2115 podrán seguir concediendo ayudas nacionales transitorias a los agricultores.

Or. en

Justificación

El sector del tabaco pertenece a un grupo de sectores nicho que son importantes por razones socioeconómicas y medioambientales, y que están profundamente arraigados en las tradiciones de ciertas regiones. El cultivo del tabaco es importante para la diversidad de los cultivos. Dado que los cultivos nicho suelen producirse en regiones con altas tasas de desempleo, en pequeñas explotaciones y en suelos pobres, es difícil cambiar a un perfil de producción diferente.

Por lo tanto, se propone permitir que los Estados miembros concedan ayudas nacionales transitorias.

Enmienda 1455
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Mireia Borrás Pabón, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El principio de «no causar un perjuicio significativo» tal como se

establece en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, no se aplicará a las intervenciones de la CAP enumeradas en el apartado 1 de este artículo.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 35 del Reglamento sobre los planes de CNR

Enmienda 1456
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se considerará que las intervenciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cumplen el principio de «no causar un perjuicio significativo» recogido en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 1457
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros que hayan concedido ayudas nacionales transitorias en el período 2023-2027 de conformidad con el artículo 147 del Reglamento (UE) 2021/2115 podrán seguir concediendo ayudas nacionales transitorias a los agricultores.

Or. en

Justificación

Algunos cultivos nicho suelen producirse en regiones con altas tasas de desempleo, en pequeñas explotaciones y en suelos pobres, lo que hace difícil cambiar a un perfil de producción diferente. Por lo tanto, se propone permitir que los Estados miembros concedan ayudas nacionales transitorias.

Enmienda 1458
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros que hayan concedido ayudas nacionales transitorias en el período 2023-2027 de conformidad con el artículo 147 del Reglamento (UE) 2021/2115 podrán seguir concediendo ayudas nacionales transitorias a los agricultores.

Or. en

Enmienda 1459
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La cría de toros de lidia, que se destinan principalmente a espectáculos como las corridas de toros, no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1460

Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La concesión de la ayuda a que se refiere el presente artículo estará supeditada a que el Estado miembro establezca un régimen legislativo de precios mínimos de compra garantizados para los productos agrícolas, fijados por sector y que no podrán ser inferiores a los costes de producción, incluida una remuneración digna para el agricultor, teniendo en cuenta el tamaño de la explotación y la diversidad de las cuencas y los sistemas de producción. Estos precios mínimos serán determinados mediante conferencias públicas sectoriales en las que participen organizaciones de productores, transformadores, distribuidores y las autoridades públicas o, a falta de acuerdo, por la autoridad ministerial competente del Estado miembro, y se revisarán al menos cada cuatro meses para tener en cuenta la evolución de los costes de producción.
	El Estado miembro también establecerá un coeficiente multiplicador máximo que regule la diferencia entre el precio pagado al productor y el precio de venta final al consumidor, por categoría de productos alimenticios, así como un límite de la tasa de margen de la industria agroalimentaria y de la gran distribución, aplicable, en particular, en períodos de fuerte inflación de los precios de los alimentos.
	El cumplimiento de estas obligaciones será supervisado periódicamente por un observatorio público e independiente de la formación de precios y márgenes, con facultades sancionadoras proporcionales al volumen de negocios de los operadores infractores. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado por

parte de un Estado miembro dará lugar a la suspensión total o parcial de los pagos a que se refiere el presente artículo hasta que se subsane dicho incumplimiento.

Or. fr

Enmienda 1461
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Mireia Borrás Pabón, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El porcentaje máximo de ayuda aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra i), será, por regla general, del 75 % de los costes totales subvencionables de cada intervención. Sin embargo, el porcentaje máximo de ayuda aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra i), dirigidas a los jóvenes agricultores será del 100 % del gasto público subvencionable. No obstante, el porcentaje máximo de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % para las intervenciones de inversión a que se refiere el apartado 1, letra i), destinadas a restablecer la capacidad de producción tras acontecimientos excepcionales.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 35 del Reglamento sobre los planes de CNR

«85 %» se sustituye por «100 %»

«No obstante, el porcentaje máximo de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % para las intervenciones de inversión a que se refiere el apartado 1, letra i), destinadas a restablecer la capacidad de producción tras acontecimientos excepcionales». adición

Enmienda 1462
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A fin de facilitar el acceso a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, así como a las intervenciones señaladas en el artículo 16, los Estados miembros establecerán puntos de acceso para los agricultores, como ventanillas únicas regionales. Dichos puntos de acceso podrán proporcionar, entre otras cosas, información sobre oportunidades y procedimientos de apoyo y facilitar la entrada y el establecimiento de agricultores en el sector agrícola, en particular ayudándoles a presentar solicitudes de financiación y proporcionándoles orientación.

Or. en

Enmienda 1463
Barry Cowen, Asger Christensen, Michal Wiezik, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los Estados miembros velarán por que los perceptores finales, tal como se define en el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) […] [CNR] que reciban ayuda con arreglo al presente artículo sean residentes en la Unión.

Or. en

Enmienda 1464

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La cría de animales destinados principalmente a la producción de pieles no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1465
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los Estados miembros podrán pagar anticipos de hasta el 85 % para las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1.

Or. en

Enmienda 1466
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. La cría y el mantenimiento de animales no podrán optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento si los métodos de producción incluyen la alimentación forzosa de los animales o infringen las disposiciones del Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas.

La cría y el mantenimiento de animales no podrán optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento si los métodos de producción incluyen la administración de alimentos o líquidos de forma que pueda causar sufrimientos o lesiones innecesarios, como las prácticas de alimentación forzosa.

Or. en

Enmienda 1467
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Se crea una Autoridad de control de los márgenes agroalimentarios, dotada de la facultad de imponer sanciones pecuniarias de hasta el 5 % del volumen de negocios anual de los operadores infractores, del derecho a intervenir de oficio y del acceso exigible a los datos comerciales y contractuales de la cadena agroalimentaria. Publicará anualmente el reparto de valor por sector y operador, y sancionará cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 5.

Or. fr

Enmienda 1468
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis

Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC

1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:

a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;

b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios destinatarios de la intervención, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];

c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 40 [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];

d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de subvencionabilidad, y de las medidas agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento XX [PAC];

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas

en el plan;

Or. ro

Enmienda 1469
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Intervenciones adicionales para apoyar la agricultura en las regiones ultraperiféricas
	Los Estados miembros podrán, en el marco de sus respectivos planes de CNR, establecer intervenciones para complementar las ya existentes en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013, en apoyo de la producción, la transformación, la comercialización y el transporte de productos agrícolas, tanto en bruto como transformados, en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas intervenciones tendrán por objeto, en particular:
	a) reforzar la diversificación agrícola y la seguridad alimentaria local;
	b) dar prioridad a la producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas locales;
	c) compensar los costes de transporte anormalmente elevados atribuibles a las limitaciones estructurales y permanentes a las que se enfrentan las regiones ultraperiféricas, que obstaculizan el comercio en dichas regiones y la competitividad de las empresas;
	d) apoyar el establecimiento de sistemas

	de compensación de los costes adicionales, con el fin de garantizar el desarrollo y el uso sostenibles de los recursos forestales, con vistas a apoyar la producción, la transformación y la comercialización de la madera;
	e) contribuir a la adaptación al cambio climático y al fortalecimiento de la resiliencia de los sistemas agrícolas de ultramar.

Or. pt

Enmienda 1470
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda decreciente a la renta ***por superficie***	Ayuda decreciente a la renta ***basada en los activos***

Or. fr

Enmienda 1471
Paulo do Nascimento Cabral, Sérgio Humberto, Ana Miguel Pedro, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. pt

Enmienda 1472
Ivan David

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Justificación

Los agricultores en edad de jubilación siguen estando sujetos a las mismas normas y obligaciones que los agricultores más jóvenes, incluidas las normas medioambientales, el bienestar animal y los requisitos de producción. Obligar a los agricultores de más edad a renunciar al apoyo para acelerar el relevo generacional no logra un verdadero cambio generacional. El verdadero relevo generacional debe basarse en una planificación voluntaria de la sucesión y en hacer que el sector resulte atractivo para los jóvenes, demostrando que la agricultura puede proporcionar un medio de vida viable y es un sector en crecimiento y económicamente importante.

Enmienda 1473
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1474
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1475

Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1476
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1477
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1478
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1479
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. fr

Enmienda 1480
Emma Wiesner, Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1481
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. en

Enmienda 1482
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. es

Enmienda 1483
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie	Ayuda a la renta por superficie

Or. ro

Enmienda 1484
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos. ***los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos. Los Estados miembros asignarán un porcentaje mínimo de los pagos directos a la ayuda redistributiva a la renta en favor de las pequeñas y medianas explotaciones.***

Or. en

Enmienda 1485
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos ***y reforzar la resiliencia económica, la competitividad y la capacidad de producción de alimentos de las explotaciones agrícolas***.

Or. en

Justificación

The amendments strengthen subsidiarity by allowing Member States to tailor income support to their agricultural structures and social-economic conditions. They ensure that CAP support continues to promote food security, competitiveness and the economic resilience of farms while avoiding mandatory capping and degressivity that coud disproportionately affect productive agricultural holdings. The proposals also recognise the diversity of farming models across the Union, support generational renewal through flexible national measures and contribute to a simpler and more effective implementation of the CAP.

Enmienda 1486
Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores ***para atender a sus necesidades de ingresos***.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores***, ya sea mediante un tipo fijo uniforme por hectárea o un sistema basado en derechos***.

Or. en

Enmienda 1487
Jérémy Decerle, Benoit Cassart, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores***, así como en función del número de agricultores activos que trabajen en la explotación,*** para atender a sus necesidades de ingresos.

Or. en

Justificación

Los criterios de asignación de la ayuda deben revisarse para tener en cuenta el número de personas empleadas y las que trabajan en las explotaciones agrícolas, no solo el tamaño de la explotación. Las explotaciones en las que trabaja un mayor número de personas suelen estar más diversificadas y contribuir en mayor medida a la vitalidad de las zonas locales.

Enmienda 1488
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta ***por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores*** para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán ***a los agricultores*** una ayuda a la renta ***basada en los activos por cada persona activa en la explotación agrícola, o pagos anuales a tanto alzado,*** para atender a sus necesidades de ingresos.

Or. fr

Enmienda 1489

Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a ***sus*** necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a ***las*** necesidades de ingresos ***de estos***.

Or. en

Enmienda 1490
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***proporcionarán*** una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros ***podrán proporcionar*** una ayuda a la renta por superficie ***anual*** a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.

Or. pt

Enmienda 1491
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda ***anual*** a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus

de ingresos.

necesidades de ingresos.

Or. en

Enmienda 1492
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda ***anual*** a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.

Or. en

Enmienda 1493
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***proporcionarán una*** ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros ***eliminarán progresivamente la*** ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.

Or. en

Enmienda 1494
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie ***anual*** a las hectáreas admisibles de los agricultores para atender a sus necesidades de ingresos.

Or. ro

Enmienda 1495
Dario Nardella, Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores ***para atender a sus necesidades de ingresos***.	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores.

Or. en

Justificación

La supresión propuesta refleja la necesidad de considerar la PAC no solo como una política basada en las necesidades, sino también como un instrumento destinado a mantener y mejorar la competitividad del sector agrícola.

Enmienda 1496
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores ***para atender a sus***	1. Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles de los agricultores.

necesidades de ingresos.

Or. en

Justificación

La PAC no puede considerarse una política basada en las necesidades, sino destinada a garantizar que el sector agrícola siga siendo competitivo.

Enmienda 1497
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros asignarán al menos el 30 % de la dotación nacional para la ayuda decreciente a la renta a que se refiere el apartado 1, en forma de pago redistributivo dirigido a las primeras hectáreas de cada explotación, dentro de un límite máximo de superficie fijado por el Estado miembro que no supere las cincuenta hectáreas. El importe unitario por hectárea en el marco de este pago redistributivo será superior al importe unitario de base medio. Los Estados miembros deberán ajustar dicho límite máximo teniendo en cuenta la estructura agrícola nacional, previa validación por parte de la Comisión en el marco del plan de CNR.

Or. fr

Enmienda 1498
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 bis. La ayuda media por hectárea prevista en relación con la ayuda decreciente a la renta por superficie a que se refiere el párrafo primero no será inferior a 130 EUR ni superará los 260 EUR para cada Estado miembro. En el caso del algodón, la ayuda se establece en el artículo 38 del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento sobre los planes CNR).

Or. en

Justificación

Enmienda resultante de la transferencia de artículos relativos a la PAC del Reglamento sobre los planes CNR.

Además, se ha modificado el límite máximo previsto.

Enmienda 1499
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El importe de la ayuda media prevista por hectárea para la ayuda decreciente a la renta por superficie a que se refiere el apartado 1 no será inferior a 130 EUR ni superior a 260 EUR por Estado miembro.

Or. it

Enmienda 1500
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará***	El pago por hectárea admisible ***podrá***

en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos ***se definirán según*** los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	***ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos ***podrán definirse sobre la base de criterios objetivos y verificables, que podrán incluir*** los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo***, el tipo de explotación o las características específicas de la zona correspondiente***. ***Los Estados miembros velarán por que ninguna diferenciación cree condiciones de competencia desiguales entre explotaciones comparables.***

Or. en

Justificación

Una obligación general de ajustar los pagos por hectárea en función de los datos individuales sobre la renta agrícola impondría un aparato administrativo considerable a los agricultores y las administraciones nacionales, plantearía problemas de protección de datos y daría lugar a sistemas nacionales muy divergentes en un mismo mercado interior. La diferenciación debe ser una posibilidad, basada en un conjunto más amplio de criterios verificables, y no una obligación basada únicamente en los datos sobre la renta.

Enmienda 1501
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores ***o*** las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores ***o*** las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores***,*** las zonas geográficas ***o los aspectos medioambientales, climáticos y de bienestar animal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra d), inciso v), del Reglamento (UE) 2025/0240 [CNR]***, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de

representativo.	agricultores**,** las zonas geográficas ***o los aspectos medioambientales, climáticos y de bienestar animal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra d), inciso v), del Reglamento (UE) 2025/0240 [CNR]*** en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. de

Enmienda 1502
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores ***o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios***. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.***	***Los Estados miembros proporcionarán una mayor ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles para los jóvenes*** agricultores.

Or. en

Enmienda 1503
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o

las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo. ***Los Estados miembros podrán introducir regímenes voluntarios de jubilación y sucesión en las explotaciones agrícolas que faciliten el relevo generacional y, al mismo tiempo, permitan que los agricultores que se jubilen conserven un apoyo limitado durante el período de transición.***

Or. en

Enmienda 1504
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.***	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Or. it

Justificación

La enmienda tiene por objeto dar mayor flexibilidad a los Estados miembros a la hora de definir el importe del pago.

Enmienda 1505

Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.***	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Or. en

Enmienda 1506
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.***	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Or. en

Justificación

Los pagos no deben diferenciarse únicamente en función de los ingresos de los agricultores. Los Estados miembros deben tener flexibilidad para aplicar otros criterios objetivos que reflejen las circunstancias nacionales.

Enmienda 1507
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.***	***2.*** El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Or. en

Justificación

El objetivo de la enmienda es otorgar a los Estados miembros una mayor flexibilidad a la hora de determinar el importe del pago.

Enmienda 1508
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	***Los Estados miembros concederán a los jóvenes agricultores una ayuda a la renta más elevada por hectárea admisible.*** El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los

agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. pt

Enmienda 1509
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios***, otorgando al mismo tiempo a los Estados miembros la suficiente flexibilidad para reflejar sus estructuras agrarias y prioridades nacionales***. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1510
Elsi Katainen, Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los ***grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de*** criterios ***objetivos*** y no ***discriminatorios. Los*** grupos de agricultores o ***las*** zonas geográficas ***en los que se base el ajuste de***	***Los Estados miembros podrán aplicar modelos nacionales de reducción progresiva y limitación diseñados para reflejar las estructuras agrícolas nacionales y evitar efectos desproporcionados en las explotaciones***

los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores ***procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo***.	***familiares.*** El pago por hectárea admisible se ajustará en función de ***uno o más de*** los ***siguientes*** criterios ***de una forma objetiva*** y no ***discriminatoria:*** grupos de agricultores o zonas geográficas ***o productividad de la zona*** según ***las condiciones naturales y el potencial de cultivo resultante y su impacto en*** los ingresos de los agricultores.

Or. en

Enmienda 1511
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo***.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Una ayuda básica a la renta por hectárea deberá seguir siendo accesible para todas las explotaciones agrícolas activas***.

Or. fr

Enmienda 1512
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Los ***grupos de*** agricultores ***o las zonas geográficas en los*** que ***se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo***.	***Los Estados miembros podrán garantizar una redistribución de la ayuda a la renta por superficie de las explotaciones más grandes a otras más pequeñas o medianas concediendo a*** los agricultores que ***puedan optar a la ayuda a la renta en virtud del apartado 1 una ayuda redistributiva a la renta en forma de pago anual disociado por hectárea admisible***.

Or. en

Enmienda 1513
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará en función de los*** grupos de agricultores o ***las*** zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. ***Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.***	***Los Estados miembros establecerán una ayuda a la renta por superficie más elevada para los jóvenes agricultores.*** El pago ***de un mayor importe*** por hectárea admisible ***también podrá concederse a otros*** grupos de agricultores o zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Or. en

Enmienda 1514
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará en función de los*** grupos de agricultores o ***las*** zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.	***Los Estados miembros proporcionarán una ayuda a la renta por superficie más elevada a los jóvenes y nuevos agricultores.*** El pago ***de un mayor importe***

Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

por hectárea admisible ***también podrá concederse a otros*** grupos de agricultores o zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

Or. en

Enmienda 1515
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o ***las zonas geográficas***, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o ***las zonas geográficas*** en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o ***grupos de territorios***, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o ***grupos de territorios*** en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo ***o criterios socioeconómicas y agronómicos similares***.

Or. es

Enmienda 1516
Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas ***o el rendimiento en materia de bienestar animal***, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas

los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1517
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores ***o*** las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores**,** las zonas geográficas ***o el rendimiento en materia de bienestar animal***, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1518
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los ***grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de*** criterios ***objetivos*** y no ***discriminatorios. Los*** grupos de agricultores o ***las*** zonas geográficas ***en los que se base el ajuste de***	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de ***uno o más de*** los ***siguientes*** criterios ***de una forma objetiva*** y no ***discriminatoria:*** grupos de agricultores o zonas geográficas ***o productividad de la zona*** según ***las condiciones naturales y el***

los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores ***procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo***.	***potencial de cultivo resultante y su impacto en*** los ingresos de los agricultores.

Or. en

Enmienda 1519
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán ***según*** los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán ***teniendo en cuenta*** los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1520
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago ***por hectárea admisible*** se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad	El pago ***basado en los activos admisibles*** se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los

agrícola durante un período de referencia representativo.

agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. fr

Enmienda 1521
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. ro

Enmienda 1522
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad

representativo.

agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1523
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1524
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia

representativo.

Or. en

Enmienda 1525
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Justificación

The area-based income support shall ensure the broad maintenance of agriculture. The payments shall cover the costs farmers have to bear which are not covered by the market. From our point of view, it is not the right mechanism to support specific farmers who are most in need - this can be done in a more well-targeted and effective way via the starter package, the investment support, the coupled payment, etc. These tools are specifically designed to respond to the diverse needs farmers are in. Rather than mixing them with direct payments, these specialized tools should be improved / strengthened where needed, e.g. through providing easier access to small-scale investments and thus responding to the need for easy access to financing as articulated by women farmers.

Enmienda 1526
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Justificación

Los agricultores en edad de jubilación siguen estando sujetos a las mismas normas y obligaciones que los agricultores más jóvenes, incluidas las normas medioambientales, el bienestar animal y los requisitos de producción. Obligar a los agricultores de más edad a renunciar al apoyo para acelerar el relevo generacional no logra un verdadero cambio generacional. El verdadero relevo generacional debe basarse en una planificación voluntaria de la sucesión y en hacer que el sector resulte atractivo para los jóvenes, demostrando que la agricultura puede proporcionar un medio de vida viable y es un sector en crecimiento y económicamente importante.

Enmienda 1527
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Enmienda 1528
Asger Christensen, Emma Wiesner, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible ***se ajustará*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.	El pago por hectárea admisible ***podrá ajustarse*** en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de los pagos se definirán según los ingresos de los agricultores procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo.

Or. en

Justificación

El ajuste obligatorio de las ayudas por superficie complicará considerablemente la administración de la PAC y aumentará la carga administrativa para los agricultores. Por consiguiente, la realización de ajustes debería ser opcional para los Estados miembros. Esto también debería incluir a los jóvenes agricultores, en cuyo caso el apoyo debe concederse en forma de ayuda al establecimiento.

Enmienda 1529
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas**,** sobre la base de criterios ***objetivos*** y ***no discriminatorios***. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el ajuste de	El pago por hectárea admisible se ajustará en función de los grupos de agricultores o las zonas geográficas sobre la base de criterios ***de sostenibilidad*** y ***bienestar animal***. Los grupos de agricultores o las zonas geográficas en los que se base el

los pagos se definirán según ***los ingresos*** de los agricultores ***procedentes de la actividad agrícola durante un período de referencia representativo***.	ajuste de los pagos se definirán según ***el rendimiento*** de los agricultores ***con respecto a estos criterios***.

Or. en

Enmienda 1530
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros también podrán decidir ajustar el importe de la ayuda a la renta por hectárea en diferentes grupos de territorios que presenten condiciones socioeconómicas y agronómicas similares, incluidas las formas tradicionales de agricultura conforme sean determinadas por los Estados miembros, como el pastoreo extensivo tradicional alpino. El importe de la ayuda a la renta por superficie por hectárea podrá reducirse, teniendo en cuenta la ayuda en virtud de otros pagos para las ayudas a la renta de la PAC.

Or. en

Enmienda 1531
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Además del pago por hectárea admisible establecido en el párrafo primero, los Estados miembros concederán una ayuda complementaria a la renta para jóvenes

	agricultores determinada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1 ter, apartado 5.

Or. en

Enmienda 1532
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1533
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los	***suprimido***

agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1534
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Ana Miranda Paz

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores ***que proporcionen más bienes públicos y*** que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, ***los agricultores ecológicos,*** las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería***, los agricultores dedicados a la transformación de alimentos en explotaciones agrícolas y a la venta directa, los agricultores dedicados a la ganadería extensiva y aquellos que extensifiquen su producción ganadera, los agricultores que adopten un proceso de transición hacia un sistema de producción resiliente, los agricultores que lleven a cabo actividades beneficiosas para el medio ambiente, el clima y el bienestar animal de conformidad con el artículo 4 y el artículo 4 bis en virtud del presente Reglamento*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8. ***En los sistemas de ganadería extensiva, se concederán ayudas a las zonas de pastos silvopastorales, arboladas, ricas en arbustos y otras zonas de pastos***

heterogéneas en las que se lleve a cabo el pastoreo de ganado de manera efectiva.

A la hora de ajustar los pagos en función del rendimiento en materia de bienestar animal, los Estados miembros orientarán la ayuda a los agricultores que ofrezcan niveles de bienestar animal superiores a los exigidos por la legislación nacional y de la Unión, y que incurran en costes adicionales o en pérdidas de ingresos o que, como resultado, proporcionen bienes públicos adicionales.

Or. en

Enmienda 1535
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8. ***Los Estados miembros darán especial prioridad a las regiones montañosas, insulares, ultraperiféricas y fronterizas, teniendo en cuenta el aumento de los costes de producción, el declive demográfico, las necesidades en materia de seguridad alimentaria y la cohesión territorial de la Unión, asignando un porcentaje mínimo de la dotación nacional de ayuda a la renta a los agricultores de estas regiones.***

Or. el

Enmienda 1536
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería***, los ganaderos que extensifiquen su producción y cambien a sistemas de producción más resilientes, así como los agricultores que garanticen un nivel de bienestar animal superior al exigido por la legislación nacional y de la Unión, incurriendo así en costes adicionales o pérdidas de ingresos o proporcionando bienes públicos adicionales,*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. de

Enmienda 1537
Ciaran Mullooly, Michael McNamara

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y

nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería***, los agricultores que gestionen terrenos Natura 2000 y afronten limitaciones específicas a la hora de cumplir las obligaciones ineludibles*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8. ***Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija hacia los agricultores activos, incluidos aquellos con doble renta, que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan a la seguridad alimentaria de la Unión y a la viabilidad de las comunidades rurales.***
	Or. en

Enmienda 1538
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, ***los agricultores a tiempo parcial, los agricultores de montaña, los agricultores dedicados a la producción ganadera extensiva, incluidos los sistemas de ganado vacuno y ovino nodrizos o los sistemas de ganadería de importancia medioambiental y socioeconómica, incluidos los que gestionen pastos de tierras comunes y permanentes, los agricultores que gestionen tierras con limitaciones específicas a la hora de cumplir las obligaciones***

	medioambientales ineludibles, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1539
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8. ***En el ajuste de los pagos deberá tenerse en cuenta, además de los criterios de renta, la vulnerabilidad específica de las explotaciones que se enfrentan a riesgos climáticos (sequía, incendios forestales, inundaciones), con el fin de permitir un aumento específico de la ayuda a las explotaciones que se encuentran en zonas vulnerables al clima, en particular mediante la modulación de la ayuda decreciente a la renta por superficie o primas específicas por superficie.***

Or. en

Justificación

La cuenca mediterránea está sufriendo los efectos más graves del cambio climático: una disminución de entre el 20 y el 30 % del rendimiento de los cultivos (JRC, 2025), sequías recurrentes, incendios forestales y estrés hídrico crónico.

La PAC posterior a 2027 debe incorporar una geografía de vulnerabilidad climática y permitir el ajuste de las ayudas en función de este criterio.

Enmienda 1540
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda ***a los agricultores que más la necesiten***, en particular los agricultores jóvenes ***y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8***.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda, en particular***,*** ***a*** los agricultores jóvenes.

Or. fr

Enmienda 1541
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los

agricultores que ***combinen la*** producción ***de*** cultivos ***y la ganadería*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	agricultores que ***extensifiquen su producción, incluida la reducción de la carga ganadera y la transición hacia sistemas de*** producción ***sin jaulas, los agricultores con*** cultivos ***proteaginosos para la producción de alimentos, los agricultores certificados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1542
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***dirigirán*** la ayuda a ***los agricultores que más la necesiten***, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***podrán dirigir*** la ayuda a ***determinadas categorías***, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8. ***Además, los Estados miembros podrán ajustar la ayuda teniendo en cuenta la intensidad de la actividad agrícola realizada, basándose en criterios objetivos y no discriminatorios, definidos por los propios Estados miembros.***

Or. it

Enmienda 1543
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***dirigirán*** la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes ***y nuevos***, ***las*** mujeres***, los agricultores familiares*** y pequeños agricultores***, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8***.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***podrán dirigir*** la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes, mujeres y pequeños agricultores.

Or. es

Enmienda 1544
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***dirigirán*** la ayuda ***a los agricultores que más la necesiten***, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***podrán dirigir*** la ayuda ***teniendo en cuenta***, en particular***, a*** los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8. ***Además, los Estados miembros podrán ajustar el nivel de ayuda en función de la intensidad de la actividad agrícola realizada, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios definidos por el Estado miembro.***

Or. en

Justificación

La PAC no puede considerarse una política basada en las necesidades, sino destinada a garantizar que el sector agrícola siga siendo competitivo.

Enmienda 1545
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, ***las mujeres,*** los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería, ***los sectores particularmente afectados por el incremento de los costes de producción, los riesgos sanitarios y fitosanitarios, la volatilidad de los precios de la energía o la competencia externa derivada de los acuerdos de comercio internacional,*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1546
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y

nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8***, así como los agricultores que generen y mantengan puestos de trabajo, teniendo en cuenta el número de empleados, la calidad y la estabilidad del empleo***.

Or. en

Justificación

Los pagos directos deben determinarse no solo en función de los animales y las hectáreas admisibles, sino también del nivel y la calidad del empleo, incluidos los salarios, las cotizaciones de seguridad social y la estabilidad laboral. Este enfoque haría que la PAC contribuyera de forma significativa a la lucha contra el trabajo no declarado e infradeclarado en el sector, promoviendo al mismo tiempo de manera eficaz el empleo digno y el crecimiento sostenible en las zonas rurales.

Enmienda 1547
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería***, los agricultores que gestionen terrenos Natura 2000 y afronten limitaciones específicas a la hora de cumplir las obligaciones ineludibles*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Justificación

Los agricultores que cultivan terrenos Natura se enfrentan a numerosas limitaciones para cumplir las obligaciones ineludibles, que implican costes que otros agricultores no tienen.

Enmienda 1548
Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería***, los agricultores que practiquen una gran variedad de cultivos en relación con su territorio*** o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. fr

Enmienda 1549
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, ***los***

agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	***agricultores ecológicos, los agricultores que practiquen la agroecología, los agricultores que extensifiquen su sistema de producción,*** los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1550
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, ***en particular*** los agricultores ***jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8***.	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, ***garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato de*** los agricultores ***activos y evitando la discriminación entre los distintos modelos de producción y estructuras agrícolas***.

Or. en

Enmienda 1551
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los	A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los

agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y***, opcionalmente,*** nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. ro

Enmienda 1552
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Ton Diepeveen, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros ***dirigirán*** la ayuda a ***los agricultores que más la necesiten, en particular*** los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	***En caso*** de ajustar los pagos, los Estados miembros ***podrán dirigir*** la ayuda a los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1553
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados	***En caso*** de ajustar los pagos, los Estados

miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1554
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	***En caso*** de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1555
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los	***En caso*** de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los

agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Enmienda 1556
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A la hora de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.	***En caso*** de ajustar los pagos, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que más la necesiten, en particular los agricultores jóvenes y nuevos, las mujeres, los agricultores familiares y pequeños agricultores, los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o los agricultores de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas determinadas de conformidad con el artículo 8.

Or. en

Justificación

Los agricultores en edad de jubilación siguen estando sujetos a las mismas normas y obligaciones que los agricultores más jóvenes, incluidas las normas medioambientales, el bienestar animal y los requisitos de producción. Obligar a los agricultores de más edad a renunciar al apoyo para acelerar el relevo generacional no logra un verdadero cambio generacional. El verdadero relevo generacional debe basarse en una planificación voluntaria de la sucesión y en hacer que el sector resulte atractivo para los jóvenes, demostrando que la agricultura puede proporcionar un medio de vida viable y es un sector en crecimiento y económicamente importante.

Enmienda 1557
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A la hora de ajustar los pagos en función del rendimiento en materia de bienestar animal, los Estados miembros dirigirán la ayuda a los agricultores que apliquen las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas estrictas de bienestar animal tal como se establece en el Reglamento (UE) 2018/848.

Or. en

Enmienda 1558
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros también pueden dirigir la ayuda a los agricultores que adopten medidas destinadas a mantener o mejorar sus ingresos o su competitividad, como la participación en la organización colectiva de la producción (es decir, agrupaciones de productores o cooperativas).

Or. en

Justificación

Los Estados miembros también deben poder conceder pagos más elevados a otras categorías de agricultores o actividades, con el fin de ofrecer incentivos.

Enmienda 1559
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de garantizar una distribución justa de los fondos públicos y evitar la especulación con las tierras, los Estados miembros excluirán de esta ayuda a cualquier beneficiario cuya renta no agrícola sea superior al triple de la renta mediana nacional.

Or. fr

Enmienda 1560
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1561
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Cristina Guarda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***En consonancia con el mínimo del 10 % del importe dedicado a la ayuda a la renta de la PAC que los Estados miembros deben asignar a las intervenciones para jóvenes agricultores de conformidad con el párrafo primero del artículo 35, apartado 4, punto 3 (nuevo) [ayuda a los jóvenes agricultores], del [Reglamento sobre los planes CNR],*** los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes ***y nuevos*** agricultores ***sin superar el importe máximo total permitido para la ayuda a la renta por superficie tal como se establece en el presente artículo***.

Or. en

Enmienda 1562
Barry Cowen, Asger Christensen, Michal Wiezik, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***En consonancia con el mínimo del 10 % del importe dedicado a las intervenciones de la PAC establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR] que los Estados miembros deben asignar a las intervenciones destinadas a los jóvenes agricultores de conformidad con el***

párrafo primero del artículo 35, apartado 4, punto 3 (nuevo) [ayuda a los jóvenes agricultores], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR], los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Enmienda 1563
Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Anja Hazekamp, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	***A la hora de ajustar los pagos en función del rendimiento en materia de bienestar animal, los Estados miembros orientarán la ayuda a los agricultores que ofrezcan un bienestar animal superior al exigido por la legislación nacional y de la Unión, y que incurran en costes adicionales o en pérdidas de ingresos o que, como resultado, proporcionen bienes públicos adicionales.*** El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Enmienda 1564
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***En consonancia con el mínimo del 10 % del importe dedicado a la ayuda a la renta de la PAC que los Estados miembros deben asignar a las intervenciones destinadas a los jóvenes agricultores de conformidad con el párrafo primero del artículo 35, apartado 4, punto 3 (nuevo) [ayuda a los jóvenes agricultores], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR],*** los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Justificación

La enmienda especifica que los Estados miembros deben destinar al menos el 10 % del presupuesto mínimo para los jóvenes agricultores a instrumentos dirigidos a estos para las intervenciones asignadas en el marco de la ayuda a la renta, de conformidad con el artículo 35, apartado 4, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR].

Enmienda 1565
Wouter Beke, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***En consonancia con el mínimo del 10 % del importe dedicado a la ayuda a la renta de la PAC que los Estados miembros deben asignar a las intervenciones destinadas a los jóvenes agricultores de conformidad con el***

párrafo primero del artículo 35, apartado 4, punto 3 (nuevo) [ayuda a los jóvenes agricultores], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR], los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Enmienda 1566
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***En consonancia con el mínimo del 8 % del importe dedicado a la ayuda a la renta de la PAC que los Estados miembros deben asignar a las intervenciones destinadas a los jóvenes agricultores de conformidad con el párrafo primero del artículo 35, apartado 4, punto 3 (nuevo) [ayuda a los jóvenes agricultores], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR],*** los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Enmienda 1567
Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***aumentarán*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***podrán aumentar*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores ***de conformidad con su estrategia de relevo generacional y el paquete de bienvenida para jóvenes agricultores a que se refieren los artículos 15 y 16 del presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

La ayuda adicional a la renta por superficie para jóvenes agricultores debe seguir siendo opcional para los Estados miembros y ser coherente con la estrategia de relevo generacional y el paquete de bienvenida para jóvenes agricultores. Esto garantiza una mejor asignación, preserva la flexibilidad y evita convertir la ayuda a la renta por superficie en un complemento obligatorio aislado.

Enmienda 1568
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***aumentarán*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***podrán aumentar*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores ***sin perjuicio de la asignación de la ayuda a la renta complementaria para jóvenes agricultores en virtud del artículo 6 bis***.

Or. ro

Enmienda 1569
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta ***por superficie a las hectáreas admisibles***. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta ***basada en los activos***. Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes ***y nuevos*** agricultores. ***Los Estados miembros aumentarán el nivel de ayuda a los jóvenes y nuevos agricultores mediante un complemento a tanto alzado anual ajustado.***

Or. fr

Enmienda 1570
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.***	***La ayuda en virtud del presente artículo*** podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles.

Or. en

Enmienda 1571
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. ***Los Estados miembros aumentarán la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.***	***La ayuda en virtud del presente artículo*** podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles.

Or. en

Enmienda 1572
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda ***por hectárea admisible*** concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros aumentarán la ayuda concedida a los jóvenes agricultores ***por hectárea admisible o como cantidad complementaria a tanto alzado***.

Or. en

Enmienda 1573
Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la	El ajuste de los pagos podrá adoptar la

forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***aumentarán*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***podrán aumentar*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Enmienda 1574
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***aumentarán*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.	El ajuste de los pagos podrá adoptar la forma de pagos anuales a tanto alzado que sustituyan total o parcialmente a la ayuda a la renta por superficie a las hectáreas admisibles. Los Estados miembros ***podrán aumentar*** la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Enmienda 1575
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que un porcentaje de esa asignación mínima se dedique a las intervenciones contempladas en virtud del artículo 16, apartado 1, letra h), que facilitan la transferencia de las explotaciones de agricultores que alcanzan la edad de jubilación a agricultores jóvenes y

nuevos, de modo que la ayuda a los jóvenes agricultores también esté ligada a la correspondiente retirada de los agricultores que se jubilen de la agricultura activa.

Or. en

Enmienda 1576
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea velarán por que, cuando se elaboren y aprueben planes de colaboración nacional y regional, la diferencia entre los niveles medios nacionales de ayuda a la renta por superficie por hectárea admisible concedida a los agricultores no supere los 50 EUR.

Or. ro

Enmienda 1577
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros publicarán criterios y mapas claros de los pagos diferenciados, en particular un mecanismo para revisar anualmente la admisibilidad que garantice la transparencia y la rendición de cuentas.

Or. en

Enmienda 1578
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	

Or. fr

Enmienda 1579
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por	***suprimido***

agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:

a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;

b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1580
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	

b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1581
Emma Wiesner, Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los	

Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1582
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	

Or. en

Enmienda 1583
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Daniel Buda, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	

Or. en

Enmienda 1584
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la	

renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;

b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1585
Arno Bausemer, Ivan David, Stanislav Stoyanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados	

miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Justificación

Mandatory degressivity does not adequately reflect the diversity of agricultural structures across the Union and may disproportionately affect efficient and employment-intensive farms. Member States should retain flexibility to decide whether and how to apply such mechanisms. Farmers of retirement age remain subject to the same rules and obligations as younger farmers, including environmental standards, animal welfare, and production requirements. Forcing older farmers to relinquish support to accelerate generational renewal, does not effectively achieve real generational change. True generational renewal should be based on voluntary succession planning and on making the sector attractive for young people, showing that agriculture can provide a viable livelihood and is a growing, economically relevant sector.

Enmienda 1586
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un	

agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1587
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda	

que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1588
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	***suprimido***
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	

Or. es

Enmienda 1589
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente***, se tendrán en cuenta la equidad estructural y una distribución justa de los pagos y se garantizarán fondos suficientes para los objetivos de los artículos 4 y 4 bis,*** con arreglo a las siguientes normas:

Or. en

Enmienda 1590
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***El importe total de los pagos*** por agricultor ***fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:***	3. ***Los Estados miembros podrán aplicar reducciones decrecientes al importe anual de la ayuda a la renta*** por ***superficie concedida a un*** agricultor***, teniendo en cuenta la diversidad de las estructuras agrícolas, la intensidad de mano de obra y la contribución de las explotaciones agrícolas a la seguridad alimentaria y al empleo rural.***

Or. en

Enmienda 1591
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el***	3. ***Los Estados miembros dispondrán de suficiente flexibilidad a la hora de***

apartado 2 será decreciente ***con arreglo a las siguientes normas:***	***aplicar la ayuda*** decreciente ***a la renta por superficie, teniendo en cuenta la previsibilidad de los ingresos, la viabilidad administrativa, las estructuras agrícolas y la necesidad de evitar efectos negativos desproporcionados para los agricultores activos y productivos.***

Or. en

Enmienda 1592
Tomáš Kubín, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***será decreciente*** con arreglo a las siguientes normas:	3. ***Los Estados miembros podrán aplicar una ayuda decreciente a la renta por superficie. En caso de que decidan hacerlo,*** el importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***podrá reducirse*** con arreglo a las siguientes normas:

Or. en

Enmienda 1593
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente ***y se indexará anualmente a la inflación de la UE*** con arreglo a las siguientes normas:

Or. el

Enmienda 1594
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***será*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***podrá ser ajustado por los Estados miembros, de forma*** decreciente***,*** con arreglo a las siguientes normas:

Or. it

Enmienda 1595
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas***, con exclusión del complemento a la ayuda decreciente a la renta por superficie para jóvenes agricultores***:

Or. en

Enmienda 1596
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***será*** decreciente con arreglo a	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***podrá ser*** decreciente con

las siguientes normas:	arreglo a ***los umbrales que establezcan los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 1597
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a ***las siguientes normas:***	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a ***los umbrales que fije el Estado miembro.***

Or. fr

Enmienda 1598
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor ***fijado*** de conformidad con el apartado 2 ***será*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por ***cada*** agricultor***, determinado*** de conformidad con el apartado 2***, podrá ser*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:

Or. en

Justificación

En caso de que los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, los efectos resultantes no deberían conllevar recortes drásticos de las ayudas y deberían tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrarias que constituyen la base de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1599
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor ***activo*** fijado de conformidad con el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:

Or. en

Justificación

La escala de pagos decrecientes debería aplicarse al nivel del agricultor activo, y no de la explotación agraria, a fin de apoyar al número de agricultores que trabajan realmente la tierra.

Enmienda 1600
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***será*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***podrá ser*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:

Or. fr

Enmienda 1601
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Barbara Bonte, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***El*** importe total de los pagos por	3. ***Los Estados miembros podrán***

agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***será decreciente con arreglo a las siguientes normas***:	***aplicar reducciones decrecientes al*** importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2***, de la siguiente manera***:

Or. en

Enmienda 1602
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***será*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:	3. El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 ***podrá ser*** decreciente con arreglo a las siguientes normas:

Or. en

Enmienda 1603
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***El importe total de los pagos por agricultor fijado de conformidad con el apartado 2 será*** decreciente ***con arreglo*** a ***las siguientes normas:***	3. ***Los Estados miembros podrán decidir conceder a los agricultores una ayuda*** decreciente a ***la renta por superficie por hectárea admisible.***

Or. ro

Enmienda 1604
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe total de los pagos por agricultor ***fijado*** de conformidad con ***el apartado 2 será decreciente con arreglo a las siguientes normas:***	3. El importe total de los pagos por agricultor ***podrá ser decreciente*** de conformidad con ***los umbrales establecidos por los Estados miembros.***

Or. pt

Enmienda 1605
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. pt

Enmienda 1606
Céline Imart, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1607
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1608
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1609
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La reducción progresiva obligatoria penalizaría a las explotaciones agrícolas de alto rendimiento y de gran intensidad de mano de obra sin tener suficientemente en cuenta sus estructuras de costes reales, su contribución al empleo o sus modelos de producción. En su lugar, el apoyo específico a las explotaciones más pequeñas y medianas debe lograrse a través de la ayuda redistributiva a las primeras hectáreas. Se trata de un instrumento más sencillo y mejor orientado y, al mismo tiempo, se preserva el pago básico como ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1610
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1611
Luis-Vicenţiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1612
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	***suprimida***

Or. es

Enmienda 1613
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***30 000*** EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los

20 000 EUR;	***30 000*** EUR ***después de la aplicación de las sanciones y otras reducciones***;

Or. en

Enmienda 1614
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un ***25*** % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***20 000*** EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***40 000*** EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un ***10*** % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***40 000*** EUR;

Or. it

Justificación

Cuando los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, sus efectos no deben dar lugar a recortes drásticos de la ayuda y deben tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrícolas que constituyen el núcleo de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1615
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y ***50 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***20 000*** EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***200 000*** EUR y ***500 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***200 000*** EUR;

Or. en

Enmienda 1616
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y ***50 000*** EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***20 000*** EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***40 000*** EUR y ***75 000*** EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un ***10 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***40 000*** EUR;

Or. en

Justificación

En caso de que los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, los efectos resultantes no deberían conllevar recortes drásticos de las ayudas y deberían tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrarias que constituyen la base de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1617
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y ***50 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***20 000*** EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***50 000*** EUR y ***750 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***10 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR;

Or. en

Justificación

Los pagos decrecientes propuestos tendrán consecuencias económicas muy negativas para las explotaciones que generan la inmensa mayoría de la producción agrícola de la Unión. Con el fin de apoyar la seguridad alimentaria de la Unión y la continuación de la transición ecológica, los importes y los porcentajes deben modificarse significativamente.

Enmienda 1618
Barry Cowen, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y ***50 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***20 000*** EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***35 000*** EUR y ***60 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***35 000*** EUR;

Or. en

Enmienda 1619
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un ***50 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1620

Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y ***50 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y ***35 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***15 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1621
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre 20 000 EUR y 50 000 EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1622
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la	a) cuando el importe de la ayuda a la

renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***20 000*** EUR y ***50 000*** EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***20 000*** EUR;	renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe entre ***40 000*** EUR y ***75 000*** EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un ***10 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***40 000*** EUR;

Or. en

Enmienda 1623
Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe ***entre 20 000 EUR y*** 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;	a) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor se sitúe ***en*** 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 20 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1624
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 35 000 EUR y no sea superior a 50 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 25 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 35 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1625
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	***suprimida***

Or. pt

Enmienda 1626
Céline Imart, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1627
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La reducción progresiva obligatoria penalizaría a las explotaciones agrícolas de alto rendimiento y de gran intensidad de mano de obra sin tener suficientemente en cuenta sus estructuras de costes reales, su contribución al empleo o sus modelos de producción. En su lugar, el apoyo específico a las explotaciones más pequeñas y medianas debe lograrse a través de la ayuda redistributiva a las primeras hectáreas. Se trata de un instrumento más sencillo y mejor orientado y, al mismo tiempo, se preserva el pago básico como ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1628
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1629
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1630
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1631
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que	***suprimida***

supere los 50 000 EUR;

Or. es

Enmienda 1632
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***50 000*** EUR y no sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un ***50*** % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR;	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR y no sea superior a ***120 000*** EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un ***25*** % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR;

Or. it

Justificación

Cuando los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, sus efectos no deben dar lugar a recortes drásticos de la ayuda y deben tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrícolas que constituyen el núcleo de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1633
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***50 000*** EUR y no sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR;	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***500 000*** EUR y no sea superior a ***750 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***500 000*** EUR;

Or. en

Enmienda 1634
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***50 000*** EUR y no sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR;	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR y no sea superior a ***120 000*** EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR;

Or. en

Justificación

En caso de que los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, los efectos resultantes no deberían conllevar recortes drásticos de las ayudas y deberían tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrarias que constituyen la base de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1635
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***50 000*** EUR ***y no sea superior a 75 000 EUR***, los Estados miembros ***reducirán*** en un ***50 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR***;***	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR***.***

Or. en

Enmienda 1636
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***50 000*** EUR y no sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***50 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR;	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR y no sea superior a ***100 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***15 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR;

Or. en

Enmienda 1637
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un ***50 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un ***75 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1638
Barry Cowen, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la	b) cuando el importe de la ayuda a la

renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***50 000*** EUR;	renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a ***85 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***60 000*** EUR;

Or. en

Enmienda 1639
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;	b) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 50 000 EUR y no sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un 50 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 50 000 EUR;

Or. en

Enmienda 1640
Céline Imart, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1641
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. it

Justificación

Cuando los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, sus efectos no deben dar lugar a recortes drásticos de la ayuda y deben tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrícolas que constituyen el núcleo de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1642
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1643
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Justificación

En caso de que los Estados miembros decidan aplicar la reducción progresiva, los efectos resultantes no deberían conllevar recortes drásticos de las ayudas y deberían tener plenamente en cuenta a las explotaciones agrarias que constituyen la base de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1644
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1645
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1646
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1647
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1648
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1649
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	***suprimida***

Or. es

Enmienda 1650
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cuando*** el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor ***sea superior a 75 000 EUR, los***	c) ***los Estados miembros podrán reducir*** el importe ***anual*** de la ayuda a la renta por superficie concedida a un

Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR.

agricultor que supere los ***60 000*** EUR ***para un año natural determinado hasta en un 85 %***.

Or. en

Justificación

La reducción progresiva obligatoria penalizaría a las explotaciones agrícolas de alto rendimiento y de gran intensidad de mano de obra sin tener suficientemente en cuenta sus estructuras de costes reales, su contribución al empleo o sus modelos de producción. En su lugar, el apoyo específico a las explotaciones más pequeñas y medianas debe lograrse a través de la ayuda redistributiva a las primeras hectáreas. Se trata de un instrumento más sencillo y mejor orientado y, al mismo tiempo, se preserva el pago básico como ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1651
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR.	c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***750 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***750 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 1652
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***75 %*** la	c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***100 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un ***20 %*** la

parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR.	parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***100 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 1653
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un ***75 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un ***25 %*** la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. pt

Enmienda 1654
Barry Cowen, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***75 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***75 000*** EUR.	c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a ***85 000*** EUR, los Estados miembros reducirán en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los ***85 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 1655
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros ***reducirán*** en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.	c) cuando el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor sea superior a 75 000 EUR, los Estados miembros ***podrán reducir*** en un 75 % la parte del importe anual de dicha ayuda que supere los 75 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1656
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Los Estados miembros podrán establecer tramos adicionales por encima de los 60 000 EUR y especificar los porcentajes de reducción para dichos tramos adicionales. Velarán por que la reducción para cada tramo sea igual o superior a la del tramo anterior.

Or. en

Justificación

La reducción progresiva obligatoria penalizaría a las explotaciones agrícolas de alto rendimiento y de gran intensidad de mano de obra sin tener suficientemente en cuenta sus estructuras de costes reales, su contribución al empleo o sus modelos de producción. En su lugar, el apoyo específico a las explotaciones más pequeñas y medianas debe lograrse a través de la ayuda redistributiva a las primeras hectáreas. Se trata de un instrumento más sencillo y mejor orientado y, al mismo tiempo, se preserva el pago básico como ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1657
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Los Estados miembros velarán por que la reducción progresiva no se aplique al aumento de la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Justificación

La enmienda especifica que el complemento para jóvenes agricultores a la ayuda decreciente a la renta por superficie está exento de la reducción progresiva. Incluir el aumento de la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores en la reducción progresiva va en contra de la lógica de ofrecer a estos un mayor apoyo y, en consecuencia, anula el efecto positivo de la medida a la hora de apoyar el relevo generacional.

Enmienda 1658
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar las tasas de reducción progresiva a que se refieren las letras a), b) y c) respecto de los miembros de esas personas jurídicas o grupos, cuando la legislación nacional contemple que cada miembro debe asumir derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que tengan la consideración de jefes o cojefes de la explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.

Or. en

Justificación

La reducción progresiva aplicada únicamente a nivel de la estructura jurídica penaliza injustamente a las BCAM (una estructura cooperativa agrícola francesa) y a otras estructuras empresariales ganaderas que acumulan la mano de obra y apoyan a los nuevos agricultores que se incorporan a la agricultura.

La transparencia en relación con los socios agrícolas activos es un principio establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 (artículo 17) y debe salvaguardarse en la nueva legislación.

Enmienda 1659
Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros podrán aplicar una ayuda decreciente a la renta por superficie con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta el número de personas empleadas, la mano de obra familiar, las asociaciones entre explotaciones, los costes de producción y la viabilidad económica de la explotación.

Or. en

Enmienda 1660
Elsi Katainen, Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un Estado miembro aplique la reducción progresiva o la limitación, establecerá los umbrales y porcentajes sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta las estructuras agrícolas

nacionales.

Or. en

Enmienda 1661
Elsi Katainen, Christine Singer, Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los pagos adicionales concedidos a los jóvenes agricultores quedarán excluidos del cálculo de la reducción progresiva y la limitación.

Or. en

Enmienda 1662
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1663
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1664
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Daniel Buda, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1665
Ivan David, Arno Bausemer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el	***suprimido***

caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Justificación

Los agricultores en edad de jubilación siguen estando sujetos a las mismas normas y obligaciones que los agricultores más jóvenes, incluidas las normas medioambientales, el bienestar animal y los requisitos de producción. Obligar a los agricultores de más edad a renunciar al apoyo para acelerar el relevo generacional no logra un verdadero cambio generacional. El verdadero relevo generacional debe basarse en una planificación voluntaria de la sucesión y en hacer que el sector resulte atractivo para los jóvenes, demostrando que la agricultura puede proporcionar un medio de vida viable y es un sector en crecimiento y económicamente importante.

Enmienda 1666
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por ***agricultor*** y año. En el caso de las ***personas*** jurídicas o de los grupos de ***personas*** jurídicas***, la limitación se aplicará a todas las*** explotaciones ***bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***concedida en virtud del presente Reglamento*** no superará los ***500 000*** EUR por ***persona física*** y año ***natural, independientemente del Estado miembro en el que estén situadas las explotaciones***. En el caso de las ***entidades*** jurídicas o de los grupos de ***entidades*** jurídicas ***de propiedad o control comunes que no sean*** explotaciones ***cooperativas, el importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 500 000 EUR por año natural***. ***Cuando el beneficiario sea una explotación cooperativa, el límite máximo a que se hace referencia en la segunda frase se aplicará de forma individual a***

cada miembro agricultor activo de la cooperativa. A efectos de la aplicación de dicho límite máximo, el importe de la ayuda a la renta por superficie concedida a la cooperativa se atribuirá a sus miembros agricultores activos con arreglo a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que reflejen su participación en la cooperativa y la actividad agraria que lleva a cabo cada miembro.

La Comisión establecerá y mantendrá un sistema de registro de la ayuda a la renta por superficie concedida a personas físicas, entidades jurídicas y explotaciones cooperativas con el fin de verificar el cumplimiento del presente artículo.

A efectos del presente artículo, se entenderá por «explotación cooperativa» una cooperativa constituida con arreglo a la legislación nacional que:

a) sea propiedad de sus miembros;

b) opere sobre la base del control democrático por parte de sus miembros de conformidad con los principios para las cooperativas reconocidos por la legislación nacional;

c) tenga una mayoría de miembros que sean agricultores activos, en el sentido del presente Reglamento, y

d) distribuya sus beneficios económicos principalmente a dichos miembros que son agricultores activos.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que la limitación siga proporcionando un apoyo significativo a los agricultores individuales, las explotaciones familiares y las estructuras cooperativas genuinas propiedad de agricultores, evitando al mismo tiempo su elusión a través de estructuras empresariales complejas. Introduce una solución proporcionada y jurídicamente neutra para las entidades jurídicas en las que los pagos no puedan atribuirse razonablemente a una persona física que ejerza el control, contribuyendo así a una distribución más equitativa de las ayudas de la PAC.

Enmienda 1667
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***95 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.
	Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar las tasas de reducción progresiva a que se refieren las letras a), b) y c) respecto de los miembros de esas personas jurídicas o grupos, cuando la legislación nacional contemple que cada miembro debe asumir derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que tengan la consideración de jefes de la explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.
	Los Estados miembros velarán por que los umbrales y modalidades de reducción progresiva y limitación definidos en los apartados 3 y 4 se apliquen de manera que se garantice una orientación eficaz de la ayuda por agricultor, de conformidad con los objetivos del presente Reglamento, y que se evite una concentración excesiva de la ayuda en relación con el tamaño de la explotación.

Or. en

Justificación

La limitación aplicada únicamente a nivel de la estructura jurídica penaliza injustamente a las BCAM (una estructura cooperativa agrícola francesa) y a otras estructuras empresariales ganaderas que acumulan la mano de obra y apoyan a los nuevos agricultores que se incorporan a la agricultura.

La transparencia en relación con los socios agrícolas activos es un principio establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 (artículo 17) y debe salvaguardarse en la nueva legislación.

Enmienda 1668
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El importe total de*** la ayuda a la renta por superficie no ***superará los 100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de ***las personas jurídicas o de los*** grupos de personas jurídicas, la limitación ***se aplicará a*** todas las explotaciones bajo el control de una ***misma*** persona ***física o*** jurídica.	4. ***Los Estados miembros podrán introducir un límite máximo a*** la ayuda a la renta por superficie no ***será superior a un máximo de 250 000*** EUR por agricultor y año***, tras la deducción de los costes laborales efectivamente soportados por la explotación, incluidas las remuneraciones, las cotizaciones sociales, el empleo familiar, el empleo temporal y los costes de los servicios agrarios contratados directamente vinculados a la actividad agrícola de la explotación***. En el caso de ***una persona jurídica o*** grupos de personas jurídicas, la limitación ***abarcará*** todas las explotaciones bajo el control de una persona jurídica ***o física, teniendo en cuenta la actividad agrícola efectiva, la estructura productiva y el empleo generado por la explotación***. ***No obstante, la introducción de mecanismos de limitación de los pagos directos solo deberían plantearse previa realización de un estudio exhaustivo por parte de la Comisión que evalúe su impacto real que supone a la viabilidad de las explotaciones, el empleo agrario y el dinamismo de las zonas rurales.***

Or. es

Enmienda 1669
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica. ***Los Estados miembros podrán restar del importe de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que ha de concederse a un agricultor en un año natural determinado:***
	a) todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, incluidos los impuestos y contribuciones sociales relativos al empleo;
	b) el coste equivalente del trabajo regular y no remunerado relacionado con una actividad agraria practicada por personas que trabajan en la explotación en cuestión y que no reciben un salario, o que reciben una remuneración inferior al importe normalmente pagado por los servicios prestados, pero que son recompensados mediante el resultado económico del negocio agrícola;
	c) el elemento de coste de la mano de obra de los costes de contratación vinculados a una actividad agraria declarados por el agricultor.

Or. en

Enmienda 1670
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***no superará los 100 000 EUR*** por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas ***o de*** los ***grupos*** de ***personas jurídicas,*** la ***limitación*** se ***aplicará*** a ***todas*** las ***explotaciones bajo el control*** de ***una misma persona física o jurídica***.	4. ***Los Estados miembros podrán decidir poner un límite máximo para*** el importe total de la ayuda a la renta por superficie ***por persona física o jurídica o*** por agricultor***,*** y año.
	No se aplicará ninguna forma de limitación a las cooperativas de agricultores, pequeños agricultores o trabajadores que gestionen activos conjuntamente, contribuyendo así a reforzar a los agricultores mediante la mejora de su competitividad y posición en la cadena de suministro agroalimentario.
	En el caso de las personas jurídicas***,*** los ***Estados miembros podrán abstenerse*** de ***aplicar*** la ***reducción cuando la legislación nacional prevea que los miembros deben asumir derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que tengan la condición de jefe de explotación, en particular en lo que*** se ***refiere*** a ***su situación económica, social y fiscal, o cuando*** las ***personas jurídicas tengan el deber*** de ***contribuir a reforzar las estructuras agrarias de sus miembros***.

Or. ro

Enmienda 1671
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación ***se aplicará a todas las*** explotaciones ***bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***95 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, ***los Estados miembros aplicarán*** la limitación ***respecto de los miembros de esas personas o grupos jurídicos, cuando la legislación nacional contemple que cada miembro debe asumir derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que tengan la consideración de jefes de*** explotaciones***, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión***.

Or. en

Enmienda 1672
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica. ***Antes de aplicar el apartado 1, los Estados miembros podrán restar del importe de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que ha de concederse a un agricultor en un año natural determinado: todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, incluidos los impuestos y contribuciones sociales relativos al empleo;***

Or. en

Enmienda 1673
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta ***por*** superficie no ***superará los 100 000*** EUR por ***agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma*** persona física ***o jurídica***.	4. ***Los Estados miembros podrán introducir un límite máximo a la ayuda a la renta basada en la superficie que se conceda a un agricultor para un año natural determinado. Los Estados miembros que hayan decidido introducir dicho límite reducirán en un 100 % el importe de dicha ayuda a la renta que supere los 100 000 EUR. No obstante,*** el importe total de la ayuda a la renta ***basada en la*** superficie no ***podrá ser superior a un máximo de 500 000*** EUR por persona física ***al año***. ***La Comisión registrará el importe de los pagos por persona física.***

Or. es

Enmienda 1674
Stefan Köhler, Monika Hohlmeier, Tomáš Zdechovský, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. ***En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la*** limitación ***se aplicará a todas las*** explotaciones ***bajo el control de una*** misma persona física ***o jurídica***.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***500 000*** EUR por agricultor y año. ***A efectos de esta*** limitación***, toda ayuda a la renta por superficie recibida por*** explotaciones***, empresas o entidades jurídicas controladas directa o indirectamente, total o parcialmente, por la*** misma persona física ***se agregará, atribuyéndose dicha ayuda a esa persona de forma proporcional a su participación en la propiedad, posesión de acciones,***

derecho a ingresos o cualquier otra forma de control jurídico o económico.

Or. en

Enmienda 1675
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***; deberá prestarse especial atención a establecer la identidad del beneficiario final de los pagos para garantizar que este límite no se eluda mediante la división artificial de las explotaciones***.

Or. en

Justificación

Es importante que los límites de los pagos no se eludan mediante la división artificial de las explotaciones.

Enmienda 1676
Benoit Cassart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los

100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	100 000 EUR por agricultor y año***. En caso de que la explotación emplee varias unidades de mano de obra, el umbral podría adaptarse en función del número de unidades de mano de obra y del salario mínimo legal***. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1677
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***podrá limitarse al nivel que establezca el Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 1678
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los***	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***podrá limitarse al nivel que establezca el Estado miembro***.

grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1679
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará ***los 100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará ***la cifra de 1 000 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***, independientemente del Estado miembro en el que estén situadas las explotaciones***.

Or. en

Enmienda 1680
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***200 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***, independientemente del Estado miembro en el que estén situadas las***

explotaciones.

Or. en

Enmienda 1681
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***500 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***, independientemente del Estado miembro en el que estén situadas las explotaciones***.

Or. en

Enmienda 1682
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El importe total de*** la ayuda a la renta por superficie ***no superará los 100 000 EUR por*** agricultor ***y*** año. ***En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la*** limitación ***se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. ***Los Estados miembros podrán introducir un límite máximo aplicable a*** la ayuda a la renta por superficie ***que deba concederse a un*** agricultor ***para un*** año ***natural determinado***. ***Cuando un Estado miembro decida introducir esta*** limitación***, deberá determinar el umbral y las modalidades en su plan estratégico de la PAC sobre la base de criterios objetivos, teniendo en cuenta las condiciones nacionales***.

Or. en

Enmienda 1683
Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El importe total de*** la ayuda a la renta ***por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año***. ***En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. ***No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, en caso de necesidad, los Estados miembros podrán redistribuir*** la ayuda a la renta ***a los agricultores que tengan derecho a un pago en virtud del presente artículo***. ***Al menos el 10 % de la parte correspondiente al Estado miembro de la asignación total de la PAC se reservará anualmente para la ayuda redistributiva a la renta***.

Or. en

Justificación

La propuesta de limitación y reducción progresiva de la ayuda a la renta tendrá consecuencias económicas muy negativas para las explotaciones que generan la gran mayoría de la producción agrícola de la Unión. Por lo tanto, la limitación propuesta debe suprimirse, y debe abordarse la necesidad de un mayor apoyo a las explotaciones más pequeñas, permitiendo que los Estados miembros tengan la opción de sustituir la reducción progresiva por pagos redistributivos.

Enmienda 1684
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, ***o en el caso de que un agricultor forme parte,***

control de una misma persona física o jurídica.	***independientemente de la forma, de diversas explotaciones,*** la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1685
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda ***a la renta por superficie*** no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda ***en virtud del presente artículo*** no superará los 100 000 EUR por agricultor y año***, tras la aplicación del apartado 3***. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1686
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda ***a la renta por superficie*** no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda ***en virtud del presente artículo*** no superará los 100 000 EUR por agricultor y año***, tras la aplicación del apartado 3***. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1687
Christine Singer, Asger Christensen, Barry Cowen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año***, después de deducir los costes laborales***. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Justificación

Con la deducción de los costes laborales, se garantiza que las explotaciones con mayor intensidad de mano de obra que crean puestos de trabajo en las zonas rurales, a veces como único empleador en la ciudad o región, no se vean desfavorecidas en comparación con las explotaciones más grandes que no tienen empleados.

Enmienda 1688
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año***, después de deducir los costes laborales***. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Justificación

Con la deducción de los costes laborales, se garantiza que las explotaciones con mayor intensidad de mano de obra que crean puestos de trabajo en las zonas rurales, a veces como único empleador en la ciudad o región, no se vean desfavorecidas en comparación con las explotaciones más grandes que no tienen empleados.

Enmienda 1689
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la*** limitación se ***aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. ***Los Estados miembros podrán introducir esta*** limitación ***de forma voluntaria. Antes de aplicar cualquier reducción,*** se ***deducirán íntegramente los costes laborales, incluidos los correspondientes al trabajo familiar y el empleo asalariado, así como las inversiones que contribuyan a la innovación, la sostenibilidad ambiental y la producción de alimentos***.

Or. en

Enmienda 1690
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***El*** importe ***total*** de ***la*** ayuda a la renta por superficie ***no superará los 100 000 EUR*** por agricultor ***y año***. ***En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la*** limitación ***se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. ***Los Estados miembros podrán fijar un*** importe ***máximo*** de ayuda a la renta por superficie por agricultor. ***Antes de aplicar cualquier reducción progresiva o*** limitación***, los Estados miembros deducirán íntegramente los costes laborales, incluidos los salarios, las cotizaciones sociales y los costes de los servicios agrícolas contratados***.

Or. en

Enmienda 1691
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie ***no superará los 100 000 EUR*** por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación ***se aplicará*** a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. ***Los Estados miembros podrán fijar un límite máximo para*** el importe total de la ayuda a la renta por superficie por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación ***podrá aplicarse*** a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. pt

Enmienda 1692
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***95 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1693
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no ***superará*** los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no ***podrá superar*** los ***120 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Justificación

Si los Estados miembros deciden aplicar la reducción progresiva, sus efectos no deben provocar recortes drásticos de las ayudas, y deben tener plenamente en cuenta las explotaciones agrícolas, que constituyen el núcleo de la producción y la soberanía de la Unión.

Enmienda 1694
Emma Wiesner, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***250 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1695
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***75 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1696
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***100 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no superará los ***75 000*** EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1697
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no ***superará*** los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.	4. El importe total de la ayuda a la renta por superficie no ***podrá superar*** los 100 000 EUR por agricultor y año. En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la limitación se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica.

Or. en

Enmienda 1698
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe ***total*** de la ayuda a la renta ***por superficie no superará los 100 000 EUR por*** agricultor ***y*** año. ***En el caso de las personas jurídicas o de los grupos de personas jurídicas, la*** limitación ***se aplicará a todas las explotaciones bajo el control de una misma persona física o jurídica***.	4. ***Los Estados miembros podrán limitar*** el importe de la ayuda ***básica*** a la renta ***para la sostenibilidad que deba concederse a un*** agricultor ***por un*** año ***natural determinado***. ***Los Estados miembros que opten por establecer una*** limitación***, reducirán en un 100 % el importe que supere los 100 000 EUR***.

Or. en

Justificación

La limitación obligatoria penalizaría a las explotaciones agrícolas de alto rendimiento y de gran intensidad de mano de obra sin tener suficientemente en cuenta sus estructuras de costes reales, su contribución al empleo o sus modelos de producción. En su lugar, el apoyo específico a las explotaciones más pequeñas y medianas debe lograrse a través de la ayuda redistributiva a las primeras hectáreas. Se trata de un instrumento más sencillo y mejor orientado y, al mismo tiempo, se preserva el pago básico como ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1699
Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de calcular los importes a que se refieren los apartados 3 y 4, los Estados miembros no deducirán, compensarán ni tendrán en cuenta de otro modo los costes laborales, incluidos los salarios, los sueldos, las cotizaciones de seguridad social o cualquier otro coste relacionado con el empleo en la explotación, con independencia de que hayan sido efectivamente abonados, declarados o estimados. El importe anual de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor a efectos del presente artículo se calculará únicamente sobre la base de las hectáreas admisibles y los criterios a que se refiere el apartado 2, sin reducción, excepción ni ajuste alguno en función de los costes laborales en los que haya incurrido dicho agricultor.

Or. en

Enmienda 1700
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de una explotación cooperativa, como una cooperativa jurídica, una entidad jurídica comparable o una asociación de personas físicas o entidades jurídicas, la ayuda a la renta por superficie se concederá a la explotación cooperativa en beneficio de sus miembros individuales, siempre que estos participen en pie de igualdad en la explotación. El límite máximo a que se refiere el presente artículo se aplicará a cada uno de los miembros en cuyo

nombre se conceda la ayuda, en lugar de a la explotación cooperativa como beneficiario único.

Or. en

Enmienda 1701
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Los Estados miembros podrán introducir un límite máximo aplicable a la ayuda a la renta por superficie que deba concederse a un agricultor para un año natural determinado. Los Estados miembros que hayan decidido introducir un límite máximo reducirán en un 100 % el importe de dicha ayuda a la renta que exceda de 100 000 EUR.

Or. en

Enmienda 1702
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Antes de aplicar los apartados 3 o 4, los Estados miembros restarán al importe de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que ha de concederse a un agricultor en un año natural determinado:
	a) todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, incluidos los impuestos y contribuciones sociales relativos al

empleo;

b) el coste equivalente del trabajo regular y no remunerado relacionado con una actividad agraria practicada por personas que trabajan en la explotación en cuestión y que no reciben un salario, o que reciben una remuneración inferior al importe normalmente pagado por los servicios prestados, pero que son recompensados mediante el resultado económico del negocio agrícola;

c) el elemento de coste de la mano de obra de los costes de contratación vinculados a una actividad agraria declarados por el agricultor.

A efectos del cálculo de los importes mencionados en el párrafo primero, letra a), los Estados miembros utilizarán los costes salariales a los que haya tenido que hacer frente realmente el agricultor. En casos debidamente justificados, los agricultores podrán solicitar utilizar los costes normalizados que determine el Estado miembro de que se trate con arreglo a un método que se describirá con más detalle en su plan estratégico de la PAC y que estará basado en el salario ordinario medio vinculado a una actividad agrícola a nivel nacional o regional multiplicado por el número de unidades de trabajo anuales declarado por el agricultor en cuestión. A efectos del cálculo de los importes mencionados en el párrafo primero, letra b), los Estados miembros utilizarán los costes normalizados que determine el Estado miembro de que se trate con arreglo a un método que se describirá con más detalle en su plan estratégico de la PAC y que estará basado en el salario ordinario medio vinculado a una actividad agrícola a nivel nacional o regional multiplicado por el número de unidades de trabajo anuales declarado por el agricultor en cuestión.

Or. en

Justificación

La reducción progresiva obligatoria penalizaría a las explotaciones agrícolas de alto rendimiento y de gran intensidad de mano de obra sin tener suficientemente en cuenta sus estructuras de costes reales, su contribución al empleo o sus modelos de producción. En su lugar, el apoyo específico a las explotaciones más pequeñas y medianas debe lograrse a través de la ayuda redistributiva a las primeras hectáreas. Se trata de un instrumento más sencillo y mejor orientado y, al mismo tiempo, se preserva el pago básico como ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1703
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Antes de aplicar los apartados 3 o 4, los Estados miembros podrán restar del importe de la ayuda decreciente a la renta por superficie que ha de concederse a un agricultor en un año natural determinado:
	a) todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, incluidos los impuestos y contribuciones sociales relativos al empleo;
	b) el coste equivalente del trabajo regular y no remunerado relacionado con una actividad agraria practicada por personas que trabajan en la explotación en cuestión y que no reciben un salario, o que reciben una remuneración inferior al importe normalmente pagado por los servicios prestados, pero que son recompensados mediante el resultado económico del negocio agrícola;
	c) el elemento de coste de la mano de obra de los costes de contratación vinculados a una actividad agraria declarados por el agricultor. A efectos del cálculo de los importes mencionados en el párrafo primero, letra a), los Estados miembros utilizarán los costes salariales a los que

haya tenido que hacer frente realmente el agricultor.

En casos debidamente justificados, los agricultores podrán solicitar utilizar los costes normalizados que determine el Estado miembro de que se trate con arreglo a un método que se describirá con más detalle en su plan de CNR de la PAC y que estará basado en el salario ordinario medio vinculado a una actividad agrícola a nivel nacional o regional multiplicado por el número de unidades de trabajo anuales declarado por el agricultor en cuestión.

A efectos del cálculo de los importes mencionados en el párrafo primero, letra b), los Estados miembros utilizarán los costes normalizados que determine el Estado miembro de que se trate con arreglo a un método que se describirá con más detalle en su plan de CNR de la PAC y que estará basado en el salario ordinario medio vinculado a una actividad agrícola a nivel nacional o regional multiplicado por el número de unidades de trabajo anuales declarado por el agricultor en cuestión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda establece la reducción de los costes laborales en caso de aplicarse un límite máximo obligatorio.

Enmienda 1704
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Antes de aplicar los apartados 3 o 4, los Estados miembros podrán restar del importe de la ayuda anual a la renta

por superficie: i) todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, los impuestos y las contribuciones sociales relativos al empleo; ii) el coste equivalente del trabajo regular y no remunerado relacionado con una actividad agraria practicada por personas que trabajan en la explotación en cuestión y que no reciben un salario, o que reciben una remuneración inferior al importe normalmente pagado por los servicios prestados, pero que son recompensados mediante el resultado económico del negocio agrícola; iii) el elemento de coste de la mano de obra de los costes de contratación vinculados a una actividad agraria declarados por el agricultor; iv) los costes acordados asociados a acuerdos familiares ya existentes relativos a la transmisión intergeneracional y a la gestión de la explotación agraria por los ocupantes actuales.

Or. en

Justificación

Las estructuras agrícolas únicas y los insumos de trabajo que intervienen en la agricultura deben reconocerse de forma adecuada y tenerse en cuenta en cualquier cálculo de la limitación antes de su aplicación.

Enmienda 1705
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No obstante lo dispuesto en la aplicación obligatoria de la reducción y las disminuciones progresivas establecidas en los apartados 2, 3 y 4, los Estados miembros podrán optar por eximir a las explotaciones agrícolas de estas reducciones, siempre que

demuestren en sus planes de CNR que destinan al menos el 10 % de su asignación anual para pagos directos al pago redistributivo o a la ayuda específica a la renta por superficie canalizada expresamente a las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas.

Para activar esta excepción, los Estados miembros aportarán pruebas cuantitativas que demuestren que las métricas redistributivas aplicadas en su marco nacional o regional permiten alcanzar un nivel de redistribución de la renta y de focalización de la ayuda comparable o superior al derivado de la aplicación de los umbrales de reducción progresiva.

Or. en

Enmienda 1706
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Antes de aplicar los apartados 3 y 4, los Estados miembros restarán del importe de la ayuda decreciente a la renta por superficie que ha de concederse a un agricultor en un año natural determinado:
	a) todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, incluidos los impuestos y contribuciones sociales relativos al empleo;
	b) el coste equivalente del trabajo regular y no remunerado relacionado con una actividad agraria practicada por personas que trabajan en la explotación en cuestión y que no reciben un salario, o que reciben una remuneración inferior al importe normalmente pagado por los

servicios prestados, pero que son recompensados mediante el resultado económico del negocio agrícola;

c) el elemento de coste de la mano de obra de los costes de contratación vinculados a una actividad agraria declarados por el agricultor.

Or. en

Justificación

Al aplicar una limitación, se considera necesario prever la deducción obligatoria de los costes laborales, incluidos los costes de la mano de obra familiar y los relacionados con el trabajo agrícola realizado por terceros. Esta disposición reproduce la deducción equivalente ya establecida en el marco actual de la PAC.

Enmienda 1707
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A efectos del cálculo de los importes a que se refieren los apartados 3 y 4, los Estados miembros no deducirán, compensarán ni tendrán en cuenta de otro modo los costes laborales, incluidas las remuneraciones, los salarios, las cotizaciones a la seguridad social o cualquier otro coste relacionado con el empleo en la explotación, ya sean realmente pagados, declarados o estimados. El importe anual de la ayuda a la renta por superficie concedida a un agricultor a efectos del presente artículo se calculará únicamente sobre la base de las hectáreas admisibles y los criterios mencionados en el apartado 2, sin ninguna reducción, excepción o ajuste basado en los costes laborales soportados por dicho agricultor.

Or. fr

Enmienda 1708
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar las reducciones a que se refieren los apartados 3 y 4 respecto de los miembros de esas personas jurídicas o grupos, cuando el Derecho nacional contemple que cada miembro debe asumir derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que tengan la consideración de jefes de la explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.

Or. fr

Enmienda 1709
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar las reducciones a que se refieren los apartados 3 y 4 respecto de los miembros de tales personas jurídicas o grupos, cuando la legislación nacional contemple que cada miembro debe tener derechos y obligaciones comparables a los

de los agricultores individuales que sean jefes de la explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.

Or. en

Justificación

Adición de un apartado para abordar la situación específica de las empresas en las que el Derecho nacional reconoce que los miembros individuales tienen derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales, como en la normativa actual.

Enmienda 1710
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A efectos del apartado 4, los Estados miembros no estarán obligados a identificar ni a evaluar los vínculos entre personas físicas o jurídicas que controlen explotaciones agrícolas cuando la superficie agrícola total admisible de la explotación no supere las treinta hectáreas, a menos que existan razones objetivas para sospechar que la explotación se ha dividido artificialmente o se ha creado con el fin de eludir el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Para que los controles sean efectivos, deben centrarse en los ámbitos que presentan el mayor riesgo de elusión. Exigir una evaluación sistemática de los vínculos de propiedad de las explotaciones agrícolas (familiares) muy pequeñas puede desviar los recursos administrativos de estructuras más grandes y complejas en las que dichos controles son más pertinentes. La enmienda garantiza un enfoque proporcionado y basado en el riesgo, preservando plenamente las salvaguardias contra la división artificial.

Enmienda 1711
Valentina Palmisano, Dario Tamburrano, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los importes disponibles como resultado de la aplicación de la limitación y la reducción progresiva en virtud del presente artículo permanecerán en el mismo Estado miembro o región, y se reorientarán a sistemas de incentivos agroambientales y climáticos para los agricultores, incluidas las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b).

Or. en

Justificación

Esto garantiza que el ahorro derivado de los límites a los grandes pagos se reinvierta en la transición medioambiental y la resiliencia de los agricultores.

Enmienda 1712
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A efectos de los apartados 3 y 4, los Estados miembros deducirán los costes laborales en la explotación, incluidos los costes de la mano de obra familiar y del trabajo agrícola subcontratado a terceros, al calcular los importes a los que se aplican la reducción progresiva y los límites máximos.

Or. pt

Enmienda 1713
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En caso de aplicarse los apartados 3 o 4, los Estados miembros deducirán, al calcular los importes correspondientes a la reducción progresiva y la limitación, los costes laborales de la explotación (incluidos los costes de la mano de obra familiar y los servicios contratados para trabajos agrícolas prestados por terceros).

Or. en

Enmienda 1714
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Al calcular los importes a que se refieren los apartados 3 y 4, se deducirán los importes relativos a la mano de obra. Además, los importes diferenciados por categoría de agricultor a que se refiere el apartado 2 no se incluyen en el cálculo.

Or. en

Justificación

En caso de que un Estado miembro decida aplicar la reducción progresiva y la limitación, los costes laborales deben tenerse en cuenta a la hora de calcular los importes sujetos a reducción, tanto para evitar penalizar a las empresas con gran intensidad de mano de obra como para promover el cumplimiento del derecho laboral.

Además, dado que el ajuste de la ayuda decreciente a la renta por superficie prevé la posibilidad de diferenciar la ayuda por tipo de agricultor —en favor de los jóvenes, las mujeres y las zonas desfavorecidas—, los importes resultantes de dicho ajuste no deben incluirse en el cálculo de la reducción progresiva y la limitación.

Enmienda 1715
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En lo que respecta a los beneficiarios efectivos, el importe total de la ayuda recibida para todas las explotaciones que estén bajo el control de la misma persona física o jurídica no superará la limitación, de forma que los pagos por múltiples explotaciones no puedan superar el límite máximo.

Or. en

Enmienda 1716
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros velarán por que la limitación de la ayuda decreciente a la renta por superficie, determinada de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, no se aplique al incremento de la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores.

Or. en

Justificación

La enmienda especifica que el complemento para jóvenes agricultores de la ayuda decreciente a la renta por superficie está exento de la limitación. Incluir el aumento de la ayuda por hectárea admisible concedida a los jóvenes agricultores en la limitación va en contra de la lógica de ofrecer un mayor apoyo a los jóvenes agricultores y, en consecuencia, anula el efecto positivo de la medida a la hora de apoyar el relevo generacional.

Enmienda 1717
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A la hora de calcular los importes a que se refieren los apartados 3 y 4, se deducirán los importes correspondientes al trabajo. Además, no se incluirán en el cálculo los importes ajustados para las categorías de agricultores a que se refiere el apartado 2.

Or. it

Justificación

Cuando un Estado miembro decida aplicar la reducción progresiva y el límite máximo, los costes laborales deberán tenerse en cuenta a la hora de calcular los importes sujetos al recorte, tanto para evitar penalizar a las empresas con gran intensidad de mano de obra como para fomentar la legalidad del trabajo. Además, dado que la ayuda decreciente a la renta por superficie prevé la posibilidad de ajustar la ayuda por tipo de agricultor —en favor de los jóvenes, las mujeres y las zonas desfavorecidas—, los importes derivados de dicho ajuste no deben incluirse en el cálculo de la reducción progresiva y del límite máximo.

Enmienda 1718
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los ingresos estimados resultantes de la reducción de los pagos se utilizarán

para contribuir a la financiación de las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras b), d), f), g), j) y r).

Or. en

Justificación

Los fondos generados por la reducción progresiva y la limitación deben asignarse a la financiación del apoyo a los pequeños agricultores, los pagos a las zonas con limitaciones naturales o específicas, las medidas agroambientales y climáticas y las ayudas a la instalación. Estas intervenciones abordan directamente los principales retos a los que se enfrenta la agricultura, como el relevo generacional, el mantenimiento de una densa red de explotaciones agrícolas en todos los territorios y el apoyo a la transición agroecológica.

Enmienda 1719
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los importes obtenidos de la reducción de los pagos se utilizarán en la región donde se generen y podrán destinarse a cualquiera de las ayudas indicadas en el artículo 5.

Or. es

Enmienda 1720
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los ingresos estimados derivados de la reducción de los pagos se asignarán a la financiación de las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras d), f), g) y j).

Or. fr

Enmienda 1721
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Antes de aplicar los apartados 3 o 4, los Estados miembros podrán restar del importe de la ayuda anual a la renta por superficie:
	i) todos los salarios relacionados con una actividad agraria declarada por el agricultor, los impuestos y las contribuciones sociales relativos al empleo
	ii) el coste equivalente del trabajo regular y no remunerado relacionado con una actividad agraria practicada por personas que trabajan en la explotación en cuestión y que no reciben un salario, o que reciben una remuneración inferior al importe normalmente pagado por los servicios prestados, pero que son recompensados mediante el resultado económico del negocio agrícola
	iii) el elemento de coste de la mano de obra de los costes de contratación vinculados a una actividad agraria declarados por el agricultor
	iv) los costes acordados asociados a acuerdos familiares ya existentes relativos a la transmisión intergeneracional y a la gestión de la explotación agraria por los ocupantes actuales.

Or. en

Enmienda 1722
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Estas reducciones no se aplicarán a las cooperativas constituidas por agricultores, pequeños agricultores o trabajadores para la gestión asociada de activos, ya que dichas cooperativas contribuyen a reforzar la posición de los agricultores, mejorando su competitividad y posicionamiento a lo largo de la cadena agroalimentaria.
	En el caso de las personas jurídicas, los Estados miembros podrán decidir no aplicar la reducción cuando la legislación nacional prevea que cada socio asuma derechos y obligaciones equivalentes a los de los agricultores individuales que sean titulares de explotaciones agrarias, en particular desde el punto de vista económico, social y fiscal, o cuando dichas personas jurídicas estén obligadas a contribuir al refuerzo de las estructuras agrícolas de sus socios.

Or. it

Justificación

Se considera que las disposiciones relativas al límite máximo resultan perjudiciales para aquellas realidades en las que pequeños productores o propietarios se agrupan para llevar a cabo actividades agrícolas de forma asociada.

La ratio legis del límite máximo consiste en establecer un límite para un único beneficiario, partiendo del supuesto de que dicho sujeto es un agricultor que dispone de grandes superficies. En el caso de las cooperativas, que representan una realidad de tamaño reducido, se trata de pequeñas explotaciones o de trabajadores que se asocian para optimizar los costes y proteger su rentabilidad.

Enmienda 1723
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Cristina Guarda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. En el caso de una explotación cooperativa, una cooperativa jurídica, una entidad jurídica comparable o una asociación de personas físicas con el fin de gestionar los activos de forma conjunta, la ayuda a la renta por superficie se concederá a la explotación cooperativa en beneficio de sus miembros físicos individuales, siempre que estos participen en pie de igualdad en la explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal. Por lo tanto, el límite máximo a que se refiere el presente artículo se aplicará a cada uno de los miembros físicos (agricultores) en cuyo nombre se conceda la ayuda, en lugar de a la explotación cooperativa como beneficiario único.

Or. en

Enmienda 1724
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Cuando se trate de personas jurídicas o de grupos de personas físicas o jurídicas, los Estados miembros podrán aplicar la reducción a que se refieren los apartados 3 y 4 respecto de los miembros de esas personas jurídicas o grupos, cuando la legislación nacional contemple que cada miembro debe asumir derechos y obligaciones comparables a los de los agricultores individuales que tengan la consideración de jefes de la explotación, en particular respecto de su situación económica, social y fiscal, siempre que

hayan contribuido a reforzar las estructuras agrarias de las personas jurídicas o grupos en cuestión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda establece el tratamiento de las cooperativas y de organizaciones similares en el marco del régimen de reducción progresiva, en consonancia con las disposiciones actuales del Reglamento (UE) 2021/2115.

Enmienda 1725
Giuseppe Antoci

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Los importes disponibles como resultado de la aplicación de la limitación y la reducción progresiva en virtud del presente artículo permanecerán en el mismo Estado miembro o región, y se reorientarán a sistemas de incentivos agroambientales y climáticos para los agricultores, incluidas las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 1726
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad	***suprimido***

agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1727
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1728
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente

artículo se ***dirija*** principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

artículo se ***redistribuya*** principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria***, en particular los pequeños y medianos agricultores***. ***La redistribución de la ayuda a la renta por superficie puede reorientarse a quienes más la necesiten mediante otras intervenciones de la PAC (como la ayuda a la renta asociada, diseñada con límites máximos de pago, intervenciones en materia de bienestar animal, umbrales máximos de carga ganadera y otras condicionalidades agroambientales), así como el pago a los pequeños agricultores y las medidas de gestión agraria medioambientales y climáticas de conformidad, respectivamente, con los artículos 6, 7 y 10 del presente Reglamento.*** También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1729
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los

Estados miembros.	Estados miembros. ***Los umbrales y normas de reducción progresiva y fijación del límite máximo de la ayuda decreciente a la renta por superficie, tal como se definen en los apartados 3 y 4, se aplicarán de manera que se garantice una orientación eficaz de la ayuda por agricultor, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento. Cualquier ajuste realizado por los Estados miembros respetará estos parámetros y garantizará que no se produzca una concentración excesiva de la ayuda en función del tamaño de las explotaciones.***
	Or. fr

Enmienda 1730
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad ***agrícola*** en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola ***establecido por los Estados miembros***.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad ***agroecológica o ecológica*** en su explotación***, con normas más estrictas en materia de bienestar animal, con vistas a apoyar la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles,*** y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria ***dentro de la Unión***. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola***, que será claramente establecido por la Comisión***. ***Los agricultores que tengan animales para fines distintos de la producción de alimentos, como los animales cuya carne sea un subproducto, no podrán optar a la ayuda para esta categoría de animales en virtud del***

presente artículo.

Or. en

Enmienda 1731
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros. ***Además, los agricultores que hayan retirado la totalidad de sus tierras agrícolas para cumplir los requisitos establecidos en [la Directiva sobre los nitratos, la Directiva marco sobre el agua, la Directiva sobre la restauración de la naturaleza y los requisitos nacionales para reducir las emisiones de CO_2 procedentes de los procesos biológicos de los sectores agrícolas] seguirán siendo considerados agricultores.***

Or. en

Justificación

Los agricultores a los que se pide que retiren todas sus tierras agrícolas para responder a las preocupaciones sociales en materia de medio ambiente y clima también deben seguir considerándose agricultores y, por tanto, poder optar a la ayuda.

Enmienda 1732

Stefan Köhler, Monika Hohlmeier, Tomáš Zdechovský, Marion Walsmann, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros. ***Cuando el beneficiario sea una persona jurídica que se beneficie de la ayuda prevista en el presente artículo, los Estados miembros determinarán su estructura de propiedad y control, incluidas las entidades jurídicas intermedias, las fundaciones, los fideicomisos del tipo «trust» o mecanismos equivalentes.***

Or. en

Enmienda 1733
Elsi Katainen, Christine Singer, Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria.

También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.	También se considerarán agricultores los pequeños agricultores ***y los agricultores a tiempo parcial*** cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros. ***Los Estados miembros podrán establecer normas adicionales, objetivas y no discriminatorias para determinar el nivel requerido de actividad agraria con arreglo al presente apartado.***

Or. en

Justificación

Los Estados miembros necesitan herramientas para incentivar una producción agrícola verdaderamente activa. Los agricultores a tiempo parcial son importantes para la subsistencia de las zonas rurales y su actividad agrícola es una parte importante de la seguridad alimentaria.

Enmienda 1734
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación ***o mantengan las tierras agrícolas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales*** y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria***, la bioeconomía o la resiliencia transformadora de los ecosistemas agrícolas***. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Por ejemplo, el cultivo palustre podría no contribuir en tal medida a la seguridad alimentaria, sino más bien a la bioeconomía y a la resiliencia transformadora de los ecosistemas agrícolas, y mejorar también el equilibrado de carbono y la resiliencia hídrica.

Enmienda 1735
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. ***Se prestará especial atención a las explotaciones familiares gestionadas por agricultores activos, que constituyen la base del modelo agrícola europeo.*** También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por los Estados miembros.

Or. pl

Enmienda 1736
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola ***productiva mínima*** en su

activamente a la seguridad alimentaria. ***También se considerarán*** agricultores ***los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por*** los Estados miembros.

explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria ***y a la soberanía agrícola***. ***Al conceder ayudas a la renta por superficie a los*** agricultores***, tal como se definen en el presente Reglamento,*** los Estados miembros ***deberán tener en cuenta los criterios que hayan establecido para definir a los agricultores en el marco de sus medidas en favor de la seguridad alimentaria y la soberanía agrícola***.

Or. fr

Enmienda 1737
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. ***También se considerarán*** agricultores ***los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por*** los Estados miembros.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola ***productiva mínima*** en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria ***y a la soberanía agrícola***. ***Al conceder ayudas a la renta por superficie a los*** agricultores ***tal como se define en el presente Reglamento,*** los Estados miembros ***deben tener en cuenta los criterios que hayan establecido a la hora de definir a los agricultores/beneficiarios de sus medidas en favor de la seguridad alimentaria y la soberanía agrícola***.

Or. en

Enmienda 1738
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. ***También se considerarán*** agricultores ***los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por*** los Estados miembros.	5. Los Estados miembros velarán por que la ayuda prevista en el presente artículo se dirija principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola ***productiva mínima*** en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria ***y a la soberanía agrícola***. ***Al conceder ayudas a la renta por superficie a los*** agricultores ***tal como se define en el presente Reglamento,*** los Estados miembros ***deben tener en cuenta los criterios que hayan establecido a la hora de definir a los agricultores/beneficiarios de sus medidas en favor de la seguridad alimentaria y la soberanía agrícola***.

Or. en

Justificación

Los agricultores en edad de jubilación siguen estando sujetos a las mismas normas y obligaciones que los agricultores más jóvenes, incluidas las normas medioambientales, el bienestar animal y los requisitos de producción. Obligar a los agricultores de más edad a renunciar al apoyo para acelerar el relevo generacional no logra un verdadero cambio generacional. El verdadero relevo generacional debe basarse en una planificación voluntaria de la sucesión y en hacer que el sector resulte atractivo para los jóvenes, demostrando que la agricultura puede proporcionar un medio de vida viable y es un sector en crecimiento y económicamente importante.